

REGLAMENTO INTERNO

FONDO DE INVERSIÓN ECUS AGRI-FOOD

I. INFORMACIÓN GENERAL DEL FONDO

UNO. CARACTERÍSTICAS GENERALES

1.1. Nombre del Fondo	Fondo de Inversión Ecus Agri-Food.
1.2. Razón social de la Sociedad Administradora	Ecus Administradora General de Fondos S.A.
1.3. Tipo de Fondo	Fondo de Inversión No Rescatable.
1.4. Tipo de Inversionista	Fondo dirigido a Inversionistas Calificados de aquellos referidos en la letra f) del artículo 4 bis de la Ley 18.045.
1.5. Plazo máximo de pago de rescate	No permite rescate de cuotas.

DOS. ANTECEDENTES GENERALES

- 2.1. El presente reglamento interno rige el funcionamiento de **Fondo de Inversión Ecus Agri-Food** /en adelante el “*Reglamento*” o el “*Reglamento Interno*” y el “*Fondo*”, respectivamente/, que ha organizado y constituido Ecus Administradora General de Fondos S.A. /en adelante la “*Administradora*”/ conforme a las disposiciones de la Ley N° 20.712 sobre Administración de Fondos de Terceros y Carteras Individuales /en adelante la “*Ley*”/ su Reglamento, Decreto Supremo N° 129 de 2014 /en adelante el “*Reglamento de la Ley*”/ y las instrucciones obligatorias impartidas por la Superintendencia de Valores y Seguros /en adelante la “*Superintendencia*”/. El Fondo se constituyó como fondo de inversión privado transformándose a un fondo de inversión público mediante acuerdo adoptado en la asamblea extraordinaria de aportantes del mismo, en la cual se fijó el texto refundido del presente Reglamento.
- 2.2. De conformidad con la clasificación del Fondo, éste no permite a los aportantes /en adelante los “*Aportantes*” o los “*Partícipes*”/ el rescate total y permanente de sus cuotas. Lo anterior, sin perjuicio de las disminuciones de capital y distribuciones de dividendos que se contemplan en el presente Reglamento Interno.
- 2.3. Los aportes que integren el Fondo quedarán expresados en Cuotas de Participación del Fondo /en adelante las “*Cuotas*”/, unitarias y nominativas, las que se dividirán en dos Series: Serie A y Serie B y que tendrán las características indicadas en el presente Reglamento Interno.
- 2.4. El Fondo está dirigido a inversionistas calificados, entendiéndose por tales aquellos referidos en la letra f) del artículo 4 bis de la Ley N° 18.045 sobre Mercado de Valores.
- 2.5. Para el cumplimiento de su objeto de inversión, el Fondo se encuentra acogido al “Programa de Financiamiento a Fondos de Inversión de Capital de Riesgo - F.3” de la Corporación de Fomento de la Producción, cuyas normas operativas se encuentran aprobadas mediante Acuerdo N° 899, de 15 de junio de 2012, del Comité Capital de Riesgo y ejecutado por

Resolución (E) N° 899, de 2012 en adelante el “Programa F.Tres” y “CORFO”, respectivamente/.

II. INVERSIONES DEL FONDO

UNO. OBJETO DEL FONDO

- 1.1. El objeto del Fondo es lograr ganancias de capital de mediano y largo plazo, invirtiendo preferentemente en acciones e instrumentos financieros emitidos por sociedades chilenas de tamaño pequeño y mediano, que se encuentren en etapa de creación o expansión. El objetivo del Fondo es invertir en empresas chilenas relacionadas a la elaboración y transformación de productos acuícolas y agrícolas, que tengan un alto potencial de crecimiento y que desarrollen en Chile sus principales actividades productivas.
- 1.2. La inversión del Fondo en los términos antes señalados es sin perjuicio de las inversiones en otros instrumentos que efectúe el Fondo de conformidad con lo dispuesto en el número DOS siguiente.

DOS. POLÍTICA DE INVERSIONES

- 2.1. Para el cumplimiento de su objeto de inversión, el Fondo invertirá en los siguientes valores, instrumentos y contratos:

Aportes de capital para la adquisición de acciones, y en un monto inferior a los aportes de capital realizados, en bonos, efectos de comercio u otros títulos de deuda emitidos por sociedades anónimas o sociedades por acciones, pequeñas y medianas, que se encuentren en etapa de creación o expansión, particularmente aquellas con proyectos innovadores y con alto potencial de crecimiento.

El Fondo podrá tener el Control, según este término se define más adelante, de las sociedades en las que invierta. También y en menor cantidad a la suma de los aportes de capital realizados, podrán financiarse operaciones de factoraje, leasing y leaseback en sociedades donde el Fondo posea participación accionaria. La suma de las operaciones de factoraje, leasing y leaseback, no podrá superar el diez por ciento del valor patrimonial proporcional que el Fondo tenga invertido en la sociedad respectiva.

Los recursos del Fondo deberán ser invertidos mayoritariamente en aportes de capital en empresas que se encuentren legalmente constituidas en Chile como sociedades anónimas cerradas, sociedades por acciones, o bien, en otras sociedades constituidas en el extranjero especialmente para estos efectos, siempre que dichos recursos sean inmediatamente aportados directamente por éstas en una sociedad con domicilio en Chile, lo cual deberá ser debidamente acreditado a satisfacción de CORFO, según este término se define más adelante.

Adicionalmente, y en menor cantidad a los aportes de capital realizados, los recursos del Fondo podrán invertirse en bonos, efectos de comercio u otros títulos de deuda emitidos por las pequeñas y medianas empresas antes indicadas, o entregarse a ellas en mutuos u operaciones de crédito de dinero.

La inversión en aportes de capital, deberá efectuarse en acciones de primera emisión, salvo que se trate de acciones que se adquieran para permitir la participación del Fondo en un próximo aumento de capital.

En todo caso, el patrimonio de la sociedad receptora de los recursos no podrá ser superior al equivalente en Pesos, moneda nacional, de cien mil Unidades de Fomento, antes de la fecha de la primera inversión del Fondo.

Se privilegiará la obtención de Control de las sociedades en las cuales invierta el Fondo, para asegurar una mayor liquidez controlando las condiciones y el calendario de salida de la inversión, lo cual se realizará generalmente dentro del plazo de entre tres y cinco años de adquiridas las acciones o títulos respectivos.

El Fondo no podrá otorgar garantías a terceros. Las empresas elegibles para la inversión serán todas aquellas ligadas a la elaboración y transformación de productos agrícolas y acuícolas, con excepción de: **a/** Empresas que ejecuten proyectos inmobiliarios de construcción de viviendas, loteos o subdivisión de inmuebles, sin fines productivos; **b/** Empresas de servicios financieros que se dediquen a la intermediación de dinero, tales como, empresas de factoring, de leasing o similares; **c/** Sociedades o fondos de inversión, cuyos activos estén principalmente constituidos por activos circulantes y cuyo giro sea exclusivamente el de inversión; y **d/** Empresas en cuyos procesos productivos o cuyos productos fabricados no cumplan con la normativa ambiental vigente, salvo aquellas empresas en que los aportes o préstamos del Fondo contemplen entre sus objetivos, financiar las inversiones requeridas para cumplir con la normativa ambiental. Adicionalmente, no serán empresas elegibles para invertir, aquellas en que los aportantes del Fondo o los accionistas, directores o ejecutivos de la Administradora o las Personas Relacionadas a todos ellos, tengan con esas empresas, al momento de la inversión, relaciones de propiedad o de acreencia directa o indirecta, en los términos establecidos en el Artículo 100 de la Ley de Mercado de Valores, salvo en aquellos casos en que a solicitud fundamentada del Comité de Vigilancia del Fondo, el Comité de Capital de Riesgo de CORFO /el “CCR”/ lo apruebe expresamente.

Sin perjuicio de lo señalado anteriormente en este numeral 2.1., se permitirá que el Fondo reciba en propiedad acciones de sociedades anónimas nacionales o domiciliadas en el extranjero, siempre que no se trate de personas jurídicas que se encuentren domiciliadas o sean residentes de países o territorios que sean considerados como paraísos fiscales o regímenes fiscales nocivos, siempre que sea como consecuencia de la internacionalización de una empresa en la que el Fondo tenga participación, o de la enajenación de las acciones por parte del Fondo de alguna de las empresas en que hubiere invertido, como parte de la estrategia de salida. Para los efectos antes señalados, se entenderá como internacionalización el proceso en virtud del cual una empresa se hace dueña de la mayoría de las acciones de una empresa en la que el Fondo ha invertido, quedando el Fondo como consecuencia de ello, como dueño de acciones de la sociedad extranjera adquirente de la empresa nacional, las que en todo caso no podrán tratarse de personas jurídicas que se encuentren domiciliadas o sean residentes de países o territorios que sean considerados como paraísos fiscales o regímenes fiscales nocivos.

Asimismo, si el Fondo tuviera inversiones en moneda extranjera, y con el sólo objeto de cautelar las variaciones del tipo de cambio y por consiguiente, su impacto en el valor del Fondo, la Administradora actuando por el Fondo podrá celebrar contratos de *forward* y opciones de moneda. Igualmente, en el caso que el Fondo reciba en propiedad acciones de sociedades anónimas nacionales o domiciliadas en el extranjero como consecuencia del proceso de internacionalización ya señalado, la Administradora, actuando por el Fondo, podrá

celebrar contratos de derivados respecto de aquellas acciones recibidas en canje, con el objeto de cautelar su valor durante el período en que éstas no sean líquidas y siempre que este lapso de tiempo se encuentre expresamente señalado en el pacto de accionistas respectivo.

Asimismo, se deja expresa constancia que la Administradora no podrá reinvertir los recursos que obtenga de la enajenación de las inversiones que hubiere efectuado en representación del Fondo, salvo que hubiere sido autorizada expresamente en tal sentido por la Asamblea Extraordinaria de Aportantes con el voto conforme de, a lo menos, el setenta y cinco por ciento de las Cuotas emitidas con derecho a voto del Fondo.

En forma previa a la inversión de los recursos del Fondo, la Administradora, actuando por el Fondo, deberá acordar con los accionistas de las sociedades anónimas o sociedades por acciones en que se inviertan los recursos del Fondo, pactos de accionistas que contemplen la participación activa de la Administradora en la gestión financiera, administrativa y/o comercial de dichas sociedades, además de mecanismos de toma de control por parte de la Administradora, actuando por el Fondo, frente a eventuales situaciones críticas. Asimismo, estos pactos de accionistas deberán considerar una cláusula que permita facilitar a CORFO el acceso a la información que ésta solicite sobre la evolución de las referidas sociedades.

- 2.2. Para el cumplimiento de su objeto de inversión indicado en el número UNO anterior, el Fondo podrá concurrir a la constitución de todo tipo de sociedades, según se establece en el párrafo cuarto del numeral 2.1 anterior, en cuyos estatutos deberá establecerse que sus estados financieros anuales serán auditados por empresas de auditoría externa de aquellas inscritas en el Registro que al efecto lleva la Superintendencia y que sean a su vez, auditores por al menos desde hace 2 años de sociedades emisoras de instrumentos de oferta pública supervisados por la Superintendencia.

A mayor abundamiento, las sociedades emisoras de acciones en que invierta el Fondo deberán contar, al momento de la inversión del Fondo, con estados financieros anuales dictaminados por una empresa de auditoría externa inscrita en la Superintendencia, de aquellas reguladas en el Título XXVIII de la Ley N° 18.045 de Mercado de Valores y que sean a su vez, auditores por al menos desde hace dos años de sociedades emisoras de instrumentos de oferta pública supervisados por la Superintendencia.

- 2.3. La Administradora velará porque las inversiones efectuadas con los recursos del Fondo se realicen siempre con estricta sujeción al presente Reglamento y a las normas del Programa F.Tres, teniendo como objetivos fundamentales maximizar los retornos del Fondo y resguardar los intereses de los Aportantes.
- 2.4. Las personas que participen en las decisiones de inversión del Fondo deberán desempeñar sus funciones procurando que sus recursos se inviertan de acuerdo con lo establecido en el número UNO anterior y en el presente número DOS. Se deja expresa constancia que ni el Fondo ni la Administradora garantizan de forma alguna la rentabilidad del primero.
- 2.5. El Período de Inversión del Fondo comenzó con fecha 18 de octubre de 2012, fecha en la cual se suscribió con CORFO el Contrato de Apertura de Línea de Crédito /en adelante el “*Período de Inversión*” / y tendrá una duración de cuatro años, contado desde su inicio.
- 2.6. La Asamblea de Aportantes podrá prorrogar el Período de Inversión por períodos iguales y sucesivos de un año cada uno, previo acuerdo adoptado por la Asamblea Extraordinaria de Aportantes, a proposición de la Administradora, con el voto conforme de los dos tercios de las

Cuotas emitidas con derecho a voto del Fondo. La Administradora sólo podrá solicitar el pago de Cuotas, conforme a los términos de los respectivos contratos de suscripción y pago de Cuotas, durante el Período de Inversión, para financiar inversiones del Fondo o para pagar gastos y/o compromisos del Fondo, incluyendo la Remuneración de Administración, según este término se define más adelante. Finalizado el Período de Inversión, la Administradora sólo podrá solicitar el pago de Cuotas para materializar una transacción iniciada durante el Período de Inversión o para aportar financiamiento suplementario a inversiones realizadas durante el Período de Inversión o para pagar la Remuneración de Administración y los demás gastos y compromisos del Fondo. El pago de Cuotas para aportar financiamiento suplementario a inversiones realizadas durante el Período de Inversión no podrá superar el diez por ciento del Valor del Fondo, según este término se define más adelante.

- 2.7. Durante el Período de Inversión la Administradora, sus ejecutivos principales y las Personas Relacionadas a cualquiera de ellos, no podrán constituir, administrar o participar en forma alguna en otro fondo de inversión cuyo objeto de inversión compita con las inversiones del Fondo, salvo que: **a/** hubiere sido autorizado en forma previa por la Asamblea Extraordinaria de Aportantes con el voto conforme de, a lo menos, el 75% de las Cuotas emitidas con derecho a voto; o **b/** se hubiere invertido, a lo menos, el 75% del Valor del Fondo.-
- 2.8. La Administradora llevará un registro en el que se inscribirán, debidamente individualizadas, las personas a quienes haya conferido mandato para representarla y obligarla en lo relativo a la colocación, suscripción y percepción del pago de las Cuotas. Los Aportantes Series A y B no tendrán responsabilidad por las deudas y obligaciones del Fondo, distintas de sus compromisos de aporte contenidos en los respectivos contratos de promesa de suscripción y pago de Cuotas.-

TRES. CARÁCTERÍSTICAS Y DIVERSIFICACIÓN DE LAS INVERSIONES.

- 3.1. La inversión, directa e indirecta, en instrumentos o valores emitidos o garantizados por una misma entidad, no podrá ser superior al 25% del Valor del Fondo al momento de la inversión. Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en el número 3.7. siguiente, referido a los Periodos de Excepción.

Para montos superiores al 25% del Valor del Fondo, se requerirá el acuerdo previo de la Asamblea Extraordinaria de Aportantes, adoptado con el voto conforme de, a lo menos, el 75% de las Cuotas emitidas con derecho a voto del Fondo.

- 3.2. Se entenderá por “*Valor del Fondo*” como la suma de los siguientes ítems: **a/** el monto total pagado de las Cuotas, Serie A y B, más aquellos aportes comprometidos en virtud de las Cuotas suscritas, sean éstas Serie A o B, siempre que no haya transcurrido el plazo para su pago; y **b/** el valor total de la Línea de Crédito, incluyendo el monto efectivamente utilizado más el saldo por utilizar que se encontrare vigente conforme al número doce del Programa F.Tres., según estos términos se definen en el Título IV siguiente.
- 3.3. El Fondo podrá adquirir, directa o indirectamente, hasta el 70% de las acciones emitidas por una misma entidad, según se lo permita la legislación vigente.
- 3.4. El Fondo podrá invertir en todo tipo de empresas, con las limitantes indicadas en los números UNO y DOS precedentes.

La inversión en instrumentos emitidos o garantizados por entidades pertenecientes a un mismo grupo empresarial, no podrá ser superior al treinta por ciento del Valor del Fondo al momento de la inversión, salvo acuerdo en contrario de la Asamblea de Aportantes.

Las limitaciones antes indicadas se aplican a cualquier inversión sin importar si los instrumentos antes referidos son públicos o privados y ningún exceso de inversión es permitido si no respeta las disposiciones del presente Reglamento Interno.

3.5. Considerando lo dispuesto en los números UNO y DOS precedentes, en la inversión de los recursos del Fondo se observarán los siguientes límites máximos por tipo de instrumento o contrato respecto al Valor del Fondo, sin perjuicio de las limitaciones contenidas en la Ley y el Reglamento de la Ley:

a/ Instrumentos emitidos por una sociedad de aquellas señaladas en el numeral 2.1 anterior: 100%;

b/ Títulos emitidos por la Tesorería General de la República, por el Banco Central de Chile o que cuenten con garantía estatal por el 100% de su valor hasta su total extinción: 10%;

c/ Depósitos a plazo y otros títulos representativos de captaciones de instituciones financieras o garantizados por éstas: 10%;

d/ Letras de crédito emitidas por Bancos e Instituciones Financieras: 10%; y

e/ Cuotas de fondos mutuos nacionales que tengan por objeto principal la inversión en instrumentos de renta fija: 10%.

3.6. Para los efectos de determinar los valores máximos referidos en este numeral, se estará a la información contenida en la contabilidad del Fondo, la cual se llevará conforme a los criterios que al efecto fije la Superintendencia.

3.7. Para el cálculo de los límites indicados en el número UNO anterior, en el presente número TRES y en el Título III siguiente no se considerarán aquellos activos que el Fondo mantenga en garantía o que mantenga en cuentas de garantías o escrow. Sin perjuicio de lo anterior, dichos límites no se aplicarán: **a/** por un período de 3 meses luego de haberse enajenado o liquidado una inversión del Fondo; **b/** por un período de 6 meses luego de haberse recibido por el Fondo una devolución de capital, distribución de dividendos o cualquier tipo de repartos; y **c/** durante la liquidación del Fondo.

3.8. Los excesos de inversión que se produzcan respecto de los márgenes indicados en los numerales 3.1., 3.3., 3.4. y 3.5. del presente número TRES, por causas ajenas a la Administradora, deberán eliminarse dentro del plazo de 12 meses contados desde que se haya producido el exceso. Si el exceso de inversión se debiera a causas imputables a la Administradora, deberá eliminarse dentro de los 30 días siguientes de producido. En la medida que la normativa aplicable así lo permita, la regularización de los excesos de inversión se realizará mediante la venta de los instrumentos o valores excedidos o mediante el aumento del patrimonio del Fondo.

En caso de no regularizarse los excesos en los plazos indicados, la Administradora deberá citar a Asamblea de Aportantes, a celebrarse dentro de los 30 días siguientes al vencimiento del

plazo en que debieron regularizarse los respectivos excesos, la cual, con los informes escritos de la Administradora y del Comité de Vigilancia, resolverá sobre dichos excesos.

Producido el exceso, cualquiera sea su causa, la Administradora informará este hecho al Comité de Vigilancia y a la Superintendencia al día hábil siguiente de producido, y no podrán efectuarse nuevas adquisiciones de los instrumentos o valores excedidos, en tanto no se haya regularizado el exceso correspondiente.

- 3.9.** Los bienes y valores que integren el activo del Fondo no podrán estar afectos a gravámenes y prohibiciones de cualquier naturaleza.

CUATRO. OPERACIONES QUE REALIZARÁ EL FONDO

De conformidad a lo indicado en el número TRES precedente, la Administradora, por cuenta del Fondo, podrá adquirir, comprometer la adquisición, vender o prometer vender todos los valores e instrumentos en los que pueda invertir, pudiendo celebrar cualquier tipo de contrato o acuerdo que le entregue o le otorgue el derecho de optar a ello, pudiendo pactar en los contratos o acuerdos que celebre todo tipo de cláusulas de la esencia, naturaleza o meramente accidentales a los mismos. Para estos efectos, deberá estarse a lo establecido en las normas del Programa F.3, mientras se mantengan vigentes créditos con CORFO.

III. POLITICA DE LIQUIDEZ

Sin perjuicio de cumplir con su objetivo principal, el Fondo podrá mantener una reserva de liquidez hasta por un máximo de un 15% del Valor del Fondo.

IV. POLITICA DE ENDEUDAMIENTO

El Fondo no podrá contraer pasivos, tanto de corto como de largo plazo, con bancos, instituciones financieras o cualquier otro tipo de organismo, tanto público como privado, nacional o extranjero, distintos del Contrato de Apertura de Línea de Crédito celebrado con CORFO y las Líneas de Crédito que se celebren conforme a la misma, según lo señalado en el párrafo siguiente.

Para el cumplimiento de su objetivo de inversión, el Fondo se acogerá al Programa F.Tres de CORFO, destinado a incentivar el desarrollo del Capital de Riesgo, vía Fondos de Inversión que inviertan directa o indirectamente en pequeñas o medianas empresas, que se encuentren en etapa de creación o expansión, particularmente de aquellas con proyectos innovadores relacionados a la elaboración y la transformación de productos agrícolas y acuícola, que tengan un alto potencial de crecimiento y que desarrollen en Chile sus principales actividades productivas.

En cumplimiento del Programa F.Tres de CORFO al cual el Fondo se encuentra acogido, el Fondo privilegiará la inversión en aquellas empresas que cumplan con el objeto de inversión del Fondo antes señalado y que tengan proyectos innovadores en el ámbito productivo, considerando especialmente aquellas empresas que reúnan los criterios establecidos en el N° 7 del Programa F.Tres. Para estos efectos, CORFO otorgó a la Administradora, actuando por el Fondo, un financiamiento de largo plazo, mediante la apertura de una línea de crédito de hasta un monto total equivalente en Pesos, moneda nacional, de 400.000 Unidades de Fomento. Para estos efectos, la Administradora actuando por el Fondo, como deudor, y CORFO celebraron mediante escritura

pública de fecha 18 de octubre de 2012, otorgada en la Notaría de Santiago de don Eduardo Avello Concha, un contrato de apertura de línea de crédito /el “*Contrato de Apertura de Línea de Crédito*”/. Conforme a este Contrato de Línea de Crédito, deberá enterarse por los aportantes del Fondo, al menos, un monto equivalente a la mitad del total de la línea de crédito que en definitiva le otorgue CORFO al Fondo con cargo dicho Contrato de Apertura de Línea de Crédito /la “*Línea de Crédito*”/. En todo caso, cada desembolso con cargo a la Línea de Crédito que CORFO otorgue al Fondo estará condicionado al entero en dinero efectivo al Fondo por parte de sus aportantes de los aportes comprometidos, por un monto no inferior a la mitad del total de los desembolsos, incluido el solicitado, efectuados por CORFO al Fondo, circunstancia que previamente deberá ser certificada por la empresa de auditoría externa del Fondo, de aquellas reguladas en el Título XXVIII de la Ley N° 18.045 de Mercado de Valores. Con cargo a la referida Línea de Crédito, CORFO ha otorgado diversos desembolsos, los que se encuentran documentados con los correspondientes contratos de mutuos que constan de escrituras públicas.

No obstante lo señalado en los párrafos precedentes, si dentro de los primeros 36 meses contados desde la firma del Contrato de Apertura de Línea de Crédito, los recursos del Fondo se hubieren invertido finalmente en un monto igual o superior al 50% de la suma de la Línea de Crédito más los aportes pagados y comprometidos al Fondo por sus aportantes, éste podrá solicitar a CORFO, dentro del mismo plazo antes indicado, una revisión de su portafolio de inversiones. Si de dicha revisión se constata que más del 50% de los recursos invertidos por el Fondo, han sido realizados en empresas elegibles que desarrollen proyectos innovadores, el Fondo tendrá derecho a aumentar el monto de la Línea de Crédito, hasta completar tres veces la suma de los aportes pagados y comprometidos por sus aportantes, pudiendo el monto de la nueva Línea de Crédito superar el máximo establecido en el Programa F.Tres. Tal aumento debe ser autorizado por Acuerdo del CCR.

Los créditos con cargo a la Línea de Crédito que CORFO otorgue al Fondo, se deberán pagar en una sola cuota en un plazo que no podrá exceder de quince años contado desde la fecha en que se celebre el correspondiente Contrato de Apertura de Línea de Crédito, sin perjuicio de las obligaciones y derechos de prepagado que se establezcan en el mismo y en el Programa F.Tres.

V. POLÍTICA DE VOTACIÓN

En relación con las inversiones que el Fondo mantenga en fondos y sociedades, la Administradora, a través de uno más de sus mandatarios, o bien de terceros designados especialmente al efecto, sean o no ejecutivos de la Administradora, podrá representar al Fondo en las asambleas de aportantes, juntas de accionistas o juntas de tenedores de bonos correspondientes, sin que existan prohibiciones o limitaciones para dichos mandatarios o terceros designados en el ejercicio de la votación correspondiente.

El Fondo solamente se encontrará obligado a participar en las juntas de accionistas o de tenedores de bonos en los casos indicados en el artículo 65° de la Ley.

VI. SERIES, REMUNERACIONES, COMISIONES Y GASTOS

UNO. SERIES

1.1. Los aportes que integren el Fondo quedarán expresados en dos series de cuotas de participación del Fondo, nominativas, unitarias y de igual valor. Las características de todas las Cuotas de una misma serie serán iguales.

Se emitirán Cuotas Serie A que serán destinadas a los Aportantes no relacionados a la Administradora y Cuotas Serie B que serán suscritas por la Administradora del Fondo y/o por Personas Relacionadas a esta última o a sus ejecutivos principales.

Se deberán emitir Cuotas Serie B por un valor equivalente en Pesos, moneda nacional de, a lo menos, dos mil Unidades de Fomento o del 1% del Valor del Fondo, el que sea mayor.

- 1.2. Las Cuotas, sean Serie A o B, no podrán rescatarse antes de la liquidación del Fondo. Sin perjuicio de lo anterior, podrán efectuarse disminuciones de capital en las condiciones establecidas en el presente Reglamento Interno. Los Aportantes Serie A tendrán derecho, a la liquidación del Fondo, a un porcentaje superior de las utilidades del Fondo que los Aportantes Serie B, en la forma establecida en el numeral 4 del Título IX siguiente.
- 1.3. Las Cuotas Series A y B serán emitidas de acuerdo a las condiciones que determine el Directorio de la Administradora o la Asamblea de Aportantes, según corresponda conforme a la Ley, y su colocación podrá hacerse directamente por la Administradora. En todo caso, los acuerdos del Directorio de la Administradora y los acuerdos de la Asamblea de Aportantes, según sea el caso, no podrán establecer un plazo superior al establecido en la Ley contado desde la fecha en que sean adoptados, para la emisión, suscripción y pago de las Cuotas respectivas. Vencidos estos plazos sin que se haya enterado el capital o el aumento de capital en su caso, éste quedará reducido a la cantidad efectivamente pagada.
- 1.4. El Fondo se formó con una primera emisión de 240.000 Cuotas Serie A y 10.000 Cuotas Serie B por un monto equivalente a 250.000 Unidades de Fomento, la cual podrá complementarse con nuevas emisiones de Cuotas en las condiciones que determine el Directorio de la Administradora o la Asamblea de Aportantes del Fondo, según sea el caso.
- 1.5. Para efectuar la colocación de Cuotas se celebrarán contratos de suscripción y pago de las respectivas Cuotas. En los contratos de suscripción y pago de Cuotas se regulará la forma de solicitar el pago de las Cuotas y las multas y sanciones aplicables a los Aportantes que no concurran en forma oportuna al pago de sus Cuotas suscritas. La Administradora sólo podrá solicitar el pago de Cuotas, conforme a los términos de los respectivos contratos de suscripción y pago de Cuotas, durante el Período de Inversión, para financiar inversiones del Fondo o para pagar gastos y/o compromisos del Fondo, incluyendo la Remuneración de Administración. Finalizado el Período de Inversión, la Administradora sólo podrá solicitar el pago de Cuotas para materializar una transacción iniciada durante el Período de Inversión o para aportar financiamiento suplementario a inversiones realizadas durante el Período de Inversión o para pagar la Remuneración de Administración y los demás gastos y compromisos del Fondo. El pago de Cuotas para aportar financiamiento suplementario a inversiones realizadas durante el Período de Inversión no podrá superar el diez por ciento del Valor del Fondo. La Administradora llevará un registro en el que se inscribirán, debidamente individualizadas, las personas a quienes haya conferido mandato para representarla y obligarla en lo relativo a la colocación, suscripción y percepción del pago de las Cuotas. Los Aportantes Series A y B no tendrán responsabilidad por las deudas y obligaciones del Fondo, distintas de sus compromisos de aporte contenidos en los respectivos contratos de promesa de suscripción y pago de Cuotas.-

DOS. REMUNERACIÓN DE CARGO DEL FONDO

- 2.1.** Durante la vigencia del Fondo, la Administradora tendrá derecho a percibir una remuneración de administración anual /la “*Remuneración de Administración*”/ que se pagará trimestralmente, por períodos anticipados y será equivalente a:
- 2.1.1. Respecto de las Remuneraciones de Administración que se paguen durante el Período de Inversión: el equivalente al 2,5% anual del Valor del Fondo (IVA incluido). A contar del 18 de octubre de 2016 y hasta el final del Período de Inversión, la Remuneración de Administración será hasta la suma de 15.885 Unidades de Fomento.
- En cualquier caso, la remuneración a cobrar por la Administradora, cualquiera sea su forma de cálculo, no podrá exceder el 2,5% anual más IVA, calculado sobre: i) Los aportes al Fondo efectivamente enterados y aquellos que se encontraren comprometidos mediante contratos de promesa de suscripción y pago de cuotas, siempre que no haya transcurrido el plazo para su pago, más ii) el monto total de la Línea de Crédito de CORFO efectivamente utilizada y el saldo por utilizar que se encontrare vigente conforme el Programa F.3 de dicha institución.
- 2.1.2. Una vez finalizado el Período de Inversión, no se devengarán a favor de la Administradora ningún tipo de remuneraciones por la administración del Fondo..
- 2.1.3. Se incluirá en el porcentaje anteriormente indicado, la suma de cualquier otro gasto con cargo al Fondo, en beneficio de los accionistas, directores o ejecutivos de la Administradora, o las personas naturales o jurídicas relacionadas a cualquiera de ellos, conforme se establece en la letra e) del N° 4 del Programa F.Tres. Esta Remuneración deberá pagarse trimestralmente dentro de los 5 primeros días hábiles del mes en que se inicie el respectivo trimestre, y se calculará sobre el Valor del Fondo al primer día del trimestre de dicho pago.
- 2.1.4. Para los efectos de lo dispuesto en el Oficio Circular N° 335 emitido por la Superintendencia con fecha 10 de Marzo de 2006, se deja constancia que la tasa del IVA vigente a la fecha de la aprobación del presente Reglamento Interno corresponde a un 19%. En caso de modificarse la tasa del IVA antes señalada, la Remuneración de Administración se actualizará según la variación que experimente el IVA, de conformidad con la tabla de cálculo que se indica en el Anexo A del presente Reglamento Interno, a contar de la fecha de entrada en vigencia de la modificación respectiva.
- 2.2.** Sin perjuicio de lo anterior, la Remuneración de Administración, en aquella parte que corresponda a cuotas de propiedad de Inversionistas sin domicilio ni residencia en Chile, estarán exentas del IVA, según lo establecido en el Decreto Ley N° 825, de 1974.
- 2.3.** La actualización de la Remuneración de la Administración a que se refiere el numeral 2.2 precedente, será informada a los Aportantes del Fondo mediante el envío de una comunicación escrita a su domicilio, dentro de los 5 días siguientes a su actualización.
- 2.4.** El monto de la Remuneración de Administración se calculará, provisionará y pagará trimestralmente, previo descuento de las cantidades a que se refiere el numeral 3.4 siguiente. En caso que el Fondo no cuente con recursos suficientes para pagar el monto total de la Remuneración de Administración antes referido, la parte no pagada deberá contabilizarse como una cuenta por pagar, la cual deberá enterarse una vez que el Fondo cuente con recursos disponibles para pagarla.

TRES. GASTOS DE CARGO DEL FONDO

3.1 Gastos Ordinarios.

Sin perjuicio de la remuneración a que se refiere el número DOS precedente, serán también de cargo del Fondo, los siguientes gastos y costos de administración:

a/ Toda comisión, provisión de fondos, derechos de bolsa correspondiente a la apertura en bolsa o la liquidación de una inversión del Fondo, honorarios u otros gastos que se deriven, devenguen, cobren o en que se incurra con ocasión de la inversión, rescate, reinversión o transferencia de los recursos del Fondo, como asimismo en las promesas sobre acciones y adquisición de cualquier otro derecho sobre las mismas que se celebren con los recursos del Fondo. En todo caso, estos gastos deberán ser incurridos por el Fondo en el caso que los servicios sean prestados por intermediarios profesionales e independientes de la Administradora.

b/ Honorarios profesionales y gastos de auditores externos independientes, peritos, tasadores, abogados, arquitectos, ingenieros, notarios, consultores u otros profesionales cuyos servicios sean necesarios contratar para que el Fondo pueda cumplir con su política de inversiones, para la negociación, adquisición y venta de inversiones, para la inversión o desinversión de sus recursos y la valorización de las inversiones que materialice, o bien, que sean requeridas por disposición legal o reglamentaria; y los gastos necesarios para realizar las auditorías externas, informes periciales, tasaciones y otros trabajos que esos profesionales realicen.

c/ Honorarios y gastos por asesorías, estudios y evaluación de posibilidades de inversión efectuados por profesionales y/o expertos técnicos en las distintas materias involucradas.

d/ Todo impuesto, tasa, derecho, tributo, retención o encaje de cualquier clase y jurisdicción que afecte de cualquier forma a los bienes y valores que integren el activo del Fondo o en que invierta el Fondo, o a los actos, instrumentos o convenciones que se celebren o ejecuten con ocasión de la inversión, rescate, reinversión o transferencia de los recursos del Fondo.

e/ Gastos correspondientes a intereses, impuestos y demás gastos financieros derivados de créditos contratados por cuenta del Fondo, así como los intereses de toda otra obligación del Fondo.

f/ Gastos y honorarios profesionales derivados de la convocatoria, citación, realización y legalización de las Asambleas de Aportantes y Comités de Vigilancia del Fondo y los gastos correspondientes a las remuneraciones del Comité de Vigilancia.

g/ Primas de seguros contratados por el Fondo y seguros de responsabilidad civil de los directores, empleados o personas que actúen por la Administradora en representación del Fondo y demás medidas de seguridad que deban adoptarse, para el cuidado y conservación de los títulos y bienes que integren el activo del Fondo, incluidas las comisiones y gastos derivados de la custodia de esos títulos y bienes.

h/ Honorarios y gastos originados por el Comité de Vigilancia.

i/ Honorarios y gastos por servicio de clasificación de riesgo que sea necesario o se estime conveniente contratar.

j/ Gastos y honorarios profesionales derivados de la inscripción y registro de las Cuotas del Fondo en el Registro de Valores, bolsas de valores u otras entidades y, en general, todo gasto derivado de la colocación de las referidas Cuotas.

k/ Gastos de publicaciones que deban realizarse en conformidad a la Ley, el Reglamento de la Ley, el presente Reglamento Interno o las normas que al efecto imparta la Superintendencia; gastos de envío de información a la Superintendencia, a los Aportantes o a otras entidades; gastos de apertura y mantención de los registros y demás nóminas del Fondo; y, en general, todo otro gasto o costo de administración derivado de exigencias legales, reglamentarias o impuestas por la Superintendencia a los fondos de inversión.

l/ Gastos que se deriven de la distribución de dividendos por parte del Fondo.

m/ Gastos de constitución de sociedades por el Fondo.

n/ Gastos de promoción del Fondo, tendientes a encontrar oportunidades de inversión para este último.

o/ Impuestos, derechos y otros gastos legales del Fondo.

3.2 Para efectos de lo indicado en el numeral 3.1 anterior y en relación a los gastos ordinarios de administración, la Administradora estará facultada para contratar servicios externos por cuenta del Fondo. El porcentaje máximo anual de los gastos y costos de administración de cargo del Fondo a que se refiere el numeral 3.1 anterior, excluidos los gastos señalados en la letra i/ del referido numeral 3.1 anterior, será de un 1% del Valor del Fondo.

3.3 Gastos Extraordinarios. Además de los gastos a que se refiere el numeral 3.1 anterior, serán de cargo del Fondo los siguientes gastos:

a/ Gastos de formación del Fondo.

b/ Expensas judiciales, costas, honorarios profesionales y otros gastos de orden judicial en que se incurra con ocasión de la representación judicial de los intereses del Fondo, así como las indemnizaciones que éste se vea obligado a pagar, incluidos aquellos gastos de carácter extrajudicial que tengan por objeto precaver o poner término a litigios.

c/ Costos y gastos judiciales, legales, de auditoría, contables y de todo tipo en que la Administradora, sus directores, Personas Relacionadas y empleados puedan incurrir en relación a sus labores de administración del Fondo, salvo que el referido costo o gasto provenga de dolo o culpa grave de las personas señaladas anteriormente.

d/ Gastos que provoquen la evaluación o decisión relativa a la liquidación anticipada del Fondo.

e/ Gastos de la liquidación del Fondo.

3.4 Con todo, los Gastos Extraordinarios no podrán exceder anualmente del uno por ciento del Valor del Fondo, siendo el exceso de cargo de la Administradora.

Sin embargo, durante el primer año de vigencia del Fondo, la Administradora podrá cargar al Fondo en forma adicional al límite antes referido, los gastos de formación del mismo con un tope del cero coma cinco por ciento del Valor del Fondo. En consecuencia, durante el primer

año de vigencia del Fondo, serán de su cargo los Gastos Ordinarios y Extraordinarios, incluyendo los de formación con un tope de uno coma cinco por ciento del Valor del Fondo.

No obstante lo anterior, no se considerará dentro de los límites antes mencionados, y se incluirán dentro del porcentaje de la Remuneración de Administración indicado en el numeral Dos de este Título VI, cualquier otro gasto con cargo al Fondo, en beneficio de los accionistas, directores o ejecutivos de la Administradora, o las personas naturales o jurídicas relacionadas a cualquiera de ellos.

- 3.5** Serán de cargo de la Administradora todos aquellos gastos que no puedan considerarse como Gastos Ordinarios o Extraordinarios, según lo antes señalado en el presente Artículo. Asimismo, serán de cargo de la Administradora todos los gastos que beneficien, directa o indirectamente, a los Aportantes o a los accionistas, directores o ejecutivos de la Administradora, o a las Personas Relacionadas a todos o a uno de los anteriores, distintos a los mencionados en el presente Artículo.
- 3.6** La Administradora o una o más sociedades relacionadas a ella, podrán prestar al Fondo o a las sociedades en que invierta el Fondo, servicios de administración o asesoría profesional. Cualquier monto que se pague por este concepto, deberá corresponder a valores de mercado y deberá ser con cargo exclusivamente a la remuneración indicada en el numeral DOS anterior, teniendo en consecuencia como límite máximo el monto que corresponda a dicha remuneración. Por lo tanto, no podrán ser imputados ni como gastos ordinarios ni extraordinarios del Fondo, el pago que corresponda a los servicios señalados en este párrafo.

CUATRO. REMUNERACIÓN DE CARGO DEL PARTÍCIPE

No contempla.

CINCO. REMUNERACIÓN APORTADA AL FONDO

No contempla.

SEIS. REMUNERACIÓN LIQUIDACIÓN DEL FONDO

En el caso que sea la Administradora la encargada de llevar a cabo el proceso de liquidación del Fondo, ésta percibirá, en su calidad de liquidador, la remuneración que determine la Asamblea Extraordinaria de Aportantes que designe a la Administradora como liquidador, a que se refiere el número CINCO del Título IX siguiente, el que no podrá ser superior a la remuneración de la Administradora referida en el número DOS del Título VI precedente.

VII. APORTES Y VALORIZACIÓN DE CUOTAS

UNO. APORTE DE CUOTAS

- 1.1. Moneda en que se recibirán los Aportes:** Los aportes al Fondo deberán ser pagados en Pesos chilenos.
- 1.2. Moneda en que se pagarán los Rescates:** No aplica.
- 1.3. Valor para la liquidación de Rescates:** No aplica.

1.4. Rescates por montos significativos: No aplica.

1.5. Medios para efectuar los aportes: Los aportes al Fondo se comprometerán mediante contratos de promesa de suscripción y pago de Cuotas, de acuerdo a los términos indicados en el número CUATRO siguiente o bien mediante contratos de suscripción y pago, cuyas Cuotas serán pagadas cada vez que la Administradora realice los requerimientos de capital, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 4.5 siguiente. En el caso de los contratos de promesas, las suscripciones de cuotas deberán efectuarse de acuerdo con lo dispuesto en los referidos contratos de promesa.

Por cada aporte que efectúe el Aportante o disminución de capital que se efectúe respecto del Fondo, se emitirá un comprobante con el detalle de la operación respectiva, el que se remitirá al Aportante a la dirección de correo electrónico que éste tenga registrada en la Administradora. En caso que el Aportante no tuviere una dirección de correo electrónico registrada en la Administradora, dicha información será enviada por correo simple, mediante carta dirigida al domicilio que el Aportante tenga registrado en la Administradora.

1.6. Valorización de Inversiones: La contabilidad del Fondo y la valorización de sus inversiones, deberá hacerse de acuerdo con las Normas Internacionales de Información Financiera.

Junto con lo anterior y de corresponder, en el caso que alguno de los instrumentos referidos en el número DOS siguiente requiera la realización de una valorización económica, la Administradora realizará las gestiones correspondientes de conformidad con la normativa que corresponda aplicar al efecto.

Dichas valorizaciones serán puestas a disposición de los Aportantes, en las oficinas de la Administradora, dentro del plazo de 15 días a contar de la recepción de la información por la Administradora.

1.7. Otros:

a/ Los mecanismos que permiten a los Aportantes contar con un mercado secundario para las Cuotas se regula más adelante en el número SIETE del Título IX.

b/No se contemplan fracciones de Cuotas, en razón de lo cual se devolverá al Aportante el remanente correspondiente a las fracciones de cuotas.

DOS.APORTE Y RESCATE EN INSTRUMENTOS

No se contempla.

TRES.PLAN FAMILIA Y CANJE DE SERIES DE CUOTAS

No se contempla.

CUATRO. CONTRATOS DE PROMESA Y PERÍODOS DE SUSCRIPCIÓN

4.1. Para los efectos de la colocación de Cuotas, la Administradora, actuando en representación de los intereses del Fondo, podrá celebrar con cada Aportante contratos de promesa de

suscripción de Cuotas en los términos indicados en el artículo 37° de la Ley y demás normativa vigente, con el objeto de permitir a la Administradora contar con la flexibilidad necesaria para disponer de recursos tanto para llevar a cabo su política de inversiones como para cumplir los compromisos asumidos por el Fondo.

- 4.2. Actuando en la forma antes señalada, la Administradora podrá celebrar promesas de suscripción de cuotas en uno o más períodos de suscripción /los “*Períodos de Suscripción*”/. Los contratos de promesa de suscripción de Cuotas se mantendrán vigentes durante todo el plazo de duración del Fondo.
- 4.3. El Período de Suscripción es aquel comprendido entre la fecha en que la Asamblea Extraordinaria de Aportantes apruebe una nueva emisión de Cuotas y la fecha en que la totalidad de las Cuotas materia de dicha emisión queden suscritas o prometidas suscribir, en virtud de contratos de suscripción y pago o de contratos de promesa de suscripción, según corresponda.
- 4.4. El primer Período de Suscripción fue aquel período comprendido entre la fecha de constitución del Fondo y la fecha en que se suscribieron o prometieron suscribir la totalidad de las Cuotas materias de la emisión, en virtud de contratos de suscripción y pago o de contratos de promesa de suscripción, según corresponda.
- 4.5. La suscripción de cuotas que se prometa materializar de conformidad con las promesas de suscripción de cuotas /la “*Suscripción Prometida*”/ se celebrarán por medio de los mecanismos indicados en el numeral 1.5 del presente Título, dentro del término de 10 días hábiles contado desde que la Administradora lo requiera al Aportante mediante correo electrónico enviado a la dirección de correo electrónico informada por el partícipe a la Administradora en la respectiva promesa de suscripción, o bien entregada por mano en el mismo con acuse de recibo /el “*Requerimiento de Capital*”/. La Administradora comunicará al Aportante promitente suscriptor y le requerirá la suscripción de Cuotas, en la medida que lo estime necesario a fin de llevar adelante las inversiones del Fondo, de acuerdo con su Reglamento Interno.

CINCO. CONTABILIDAD DEL FONDO

- 5.1. La moneda de contabilización del Fondo será el Peso Chileno.
- 5.2. El valor contable del patrimonio del Fondo se calculará trimestralmente.
- 5.3. El valor contable del Fondo y el número total de Cuotas en circulación se informará a través de la página web de la Administradora entro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de presentación de los Estados Financieros del Fondo a la Superintendencia.

VIII. GOBIERNO CORPORATIVO

UNO. ASAMBLEA DE APORTANTES

- 1.1. Los Aportantes se reunirán en Asambleas Ordinarias o Extraordinarias /las “*Asambleas Ordinarias de Aportantes*” y las “*Asambleas Extraordinarias de Aportantes*”, respectivamente, y en conjunto las “*Asambleas de Aportantes*”/. Las primeras se celebrarán una vez al año, dentro del cuatrimestre siguiente a la fecha de cierre de cada ejercicio, para

decidir respecto de las materias propias de su conocimiento, sin que sea necesario señalarlas en la respectiva citación. Las segundas podrán celebrarse en cualquier tiempo, cuando así lo exijan las necesidades del Fondo, para pronunciarse respecto de cualquier materia que la Ley o el presente Reglamento Interno entregue al conocimiento de las Asambleas de Aportantes, debiendo señalarse las materias a tratarse, en todo caso, en la respectiva citación.

1.2. Son materias de Asamblea Ordinaria de Aportantes, las siguientes:

a/ Aprobar la cuenta anual del Fondo que deberá presentar la Administradora, relativa a la gestión y administración del Fondo, y los estados financieros correspondientes;

b/ Elegir anualmente a los miembros del Comité de Vigilancia;

c/ Aprobar el presupuesto de ingresos y gastos del Comité de Vigilancia;

d/ Fijar la remuneración del Comité de Vigilancia;

e/ Designar anualmente a la empresa de auditoría externa inscrita en el Registro que al efecto lleva la Superintendencia, para que dictaminen sobre los estados financieros del Fondo, la que a su vez deberá ser auditor desde, al menos, hace dos años de sociedades emisoras de instrumentos de oferta pública supervisados por la Superintendencia, dentro de una terna propuesta por la Administradora; y

f/ En general, cualquier asunto de interés común de los Aportantes que no sea propio de una Asamblea Extraordinaria.

1.3. Son materias de Asamblea Extraordinaria de Aportantes, las siguientes:

a/ Aprobar las modificaciones que proponga la Administradora al presente Reglamento Interno;

b/ Acordar la prórroga del Período de Inversión del Fondo;

c/ Acordar la prórroga del plazo de duración del Fondo;

d/ Acordar la sustitución de la Administradora;

e/ El aumento del límite de diversificación referido en el numeral 3.1 del Título II del presente Reglamento Interno;

f/ Pronunciarse acerca de los excesos de inversión referidos en el numeral 3.7 del Título II del presente Reglamento;

g/ Pronunciarse acerca de la prórroga de la Fecha de Cierre Final;

h/ Pronunciarse acerca de las autorizaciones referidas en la letra /d/ del numeral 8.2 del Título IX;

i/ Tomar conocimiento de cualquier situación que pueda afectar los intereses de los Aportantes;

j/ La interrupción del Período de Inversión;

k/ Acordar disminuciones de capital del Fondo, en las condiciones que fije el Reglamento de la Ley y el presente Reglamento Interno;

l/ Acordar la disolución anticipada del Fondo y designar al liquidador, fijándole sus atribuciones, deberes y remuneración, y aprobar la cuenta final al término de la liquidación;

m/ Determinar, si correspondiera, las condiciones de nuevas emisiones de Cuotas del Fondo, fijando el monto a emitir, el número de Cuotas que se emitirán por cada Serie, el plazo y precio de colocación de éstas; y

ñ/ Aprobar el otorgamiento por parte de la Administradora de mandatos generales o especiales, para actuar en representación del Fondo.

Las materias indicadas en el presente Artículo sólo podrán ser adoptadas mediante acuerdo de la Asamblea Extraordinaria de Aportantes con el voto conforme de, a lo menos, los dos tercios de las Cuotas emitidas con derecho a voto del Fondo, salvo aquellas indicadas en las letras a/, c/ y d/ precedentes, las que deberán ser adoptadas con el voto conforme de, a lo menos, el setenta y cinco por ciento de las Cuotas suscritas y pagadas emitidas con derecho a voto del Fondo.

En todo caso, cualquier modificación al presente Reglamento Interno que se acuerde por la Asamblea de Aportantes del Fondo, deberá ser informada a CORFO en forma previa a su puesta en vigencia. CORFO tendrá derecho a objetar dichas modificaciones, si, a su juicio, ellas afectan las condiciones y derechos emanados de la Línea de Crédito otorgada por dicha institución.

Las materias referidas en este numeral sólo podrán acordarse en Asambleas Extraordinarias de Aportantes celebradas ante Notario, quien deberá certificar que el acta es expresión fiel de lo ocurrido y acordado en la reunión.

- 1.4.** Las Asambleas, Ordinarias o Extraordinarias, serán convocadas por la Administradora. La Administradora deberá convocar a Asamblea Extraordinaria siempre que, a su juicio, los intereses del Fondo lo justifiquen o cuando así lo solicite el Comité de Vigilancia o los Aportantes que representen, a lo menos, el diez por ciento de las Cuotas emitidas con derecho a voto del Fondo. Las Asambleas convocadas en virtud de la solicitud de Aportantes o del Comité de Vigilancia, deberán celebrarse dentro del plazo de treinta días, contado desde la fecha de la respectiva solicitud.-
- 1.5.** Las Asambleas se constituirán, en primera citación, con la asistencia de Aportantes que representen la mayoría absoluta de las Cuotas emitidas con derecho a voto del Fondo, y en segunda citación, con las que se encuentren presentes o representadas, cualquiera sea su número. Los acuerdos se adoptarán por, a lo menos, los dos tercios de las Cuotas emitidas con derecho a voto del Fondo, con la excepción de los acuerdos que conforme al presente Reglamento Interno o a la Ley requieran una mayoría inferior o superior para ser acordadas.-
- 1.6.** En las Asambleas podrán participar los Aportantes que figuren inscritos en el Registro de Aportantes con cinco días hábiles de anticipación a aquel en que haya de celebrarse la respectiva Asamblea, y cada Cuota emitida y pagada, sea Serie A o B, dará derecho a un voto.

Un representante de CORFO podrá asistir a las Asambleas de Aportantes que celebre el Fondo, sin derecho a voto.-

- 1.7. La citación a Asamblea Ordinaria o Extraordinaria de Aportantes se hará mediante una citación por correo electrónico o por correo certificado por un Notario Público a cada Aportante con una anticipación mínima de cinco días a la fecha de la celebración de la Asamblea de Aportantes, la que deberá contener una relación de las materias a ser tratadas en ella. En todo caso, podrán celebrarse válidamente aquellas Asambleas de Aportantes a las que concurra la totalidad de las Cuotas emitidas con derecho a voto, aún cuando no se hubieren cumplido las formalidades requeridas para su citación.-
- 1.8. Los Aportantes podrán hacerse representar en las Asambleas de Aportantes por medio de otra persona, aunque ésta no sea Aportante. La representación deberá conferirse por escrito, por el total de Cuotas de las cuales el mandante sea titular a la fecha indicada en el numeral 1.6. anterior.-
- 1.9. La Asamblea Extraordinaria de Aportantes podrá acordar en cualquier tiempo la sustitución de la Administradora, según se indica en el numeral 1.3. del presente Título. En tal caso, la Administradora estará obligada a ceder a la nueva administradora que designe la Asamblea Extraordinaria de Aportantes, un porcentaje de Cuotas Serie B equivalente al porcentaje de tiempo que falte para el término del Período de Inversión del Fondo. El precio de la cesión de las referidas Cuotas Serie B será igual al capital aportado por la Administradora al Fondo por dichas Cuotas Serie B, calculado en Unidades de Fomento.

En consecuencia, en el evento que se acordare la sustitución de la Administradora, tanto la Administradora original y los demás Aportantes Serie B a esa fecha como la nueva sociedad administradora se repartirán los beneficios que correspondan a los Aportantes Serie B, sea a título de reparto de dividendos o distribución de los recursos resultantes a la liquidación del Fondo, a prorrata de su participación en dicha Serie de Cuotas.

Asimismo, en el evento que en Asamblea Extraordinaria de Aportantes se apruebe la sustitución de la Administradora, y siempre que la sustitución no haya provenido de causas imputables a la Administradora, será de cargo del Fondo, a modo de indemnización, el valor que resulte de calcular el monto de la Remuneración de Administración pagada a la Administradora durante el año anterior a aquel en que la sustitución ocurra, multiplicada por dos. En todo caso, esta indemnización será pagada a la Administradora una vez que se hubiere pagado a CORFO el total del capital e intereses de la Línea de Crédito que ésta le otorgue al Fondo conforme al Programa F.Tres.

- 1.10. No se contempla el derecho a retiro a los Aportantes del Fondo.

DOS. COMITÉ DE VIGILANCIA

- 2.1. El Fondo contará con un Comité de Vigilancia que estará compuesto por tres miembros elegidos en Asamblea Ordinaria de Aportantes y que durarán un año en sus cargos, pudiendo ser reelegidos. Los miembros de este Comité serán representantes de los Aportantes, independientes de la Administradora y con amplia experiencia en el sector financiero. Los miembros del Comité de Vigilancia serán elegidos en la Asamblea Ordinaria de Aportantes sólo por los Aportantes Serie A. Los representantes no podrán ser Personas Relacionadas a la Administradora del Fondo.

- 2.2. El Comité de Vigilancia tendrá las facultades que señalan en la Ley, el Reglamento de la Ley, el presente Reglamento Interno, lo dispuesto en la Circular No. 1.791 de la Superintendencia y demás normativa aplicable.
- 2.3. La remuneración de los miembros del Comité de Vigilancia y su presupuesto de gastos serán determinados por la Asamblea Ordinaria de Aportantes y serán gastos de cargo al Fondo.
- 2.4. En el evento que por cualquier causa que sea, se produzca la vacancia en el cargo de uno más miembros del Comité de Vigilancia, éste deberá elegir en su reemplazo, en calidad de miembro del Comité, a la o las personas que sean propuestas por escrito por el/los/ Aportante/s/ con cuyos votos fueron mayoritariamente elegidos el o los miembros del Comité cuya designación ha quedado sin efecto. Tales designaciones durarán hasta la próxima Asamblea de Aportantes del Fondo que se celebre con posterioridad a la vacancia, ocasión en que deberá elegirse a la totalidad del Comité de Vigilancia en conformidad a la Ley y de acuerdo con las disposiciones de este Reglamento Interno.-
- 2.5. Cada miembro del Comité de Vigilancia tiene derecho a ser informado plena y documentadamente y en cualquier tiempo por el Gerente General de la Administradora de todo lo relacionado con la marcha del Fondo.-
- 2.6. Para el cumplimiento de sus funciones, el Comité de Vigilancia deberá sesionar en las oficinas de la Administradora, o en el lugar en que sus integrantes unánimemente determinen, a lo menos, una vez cada trimestre en las fechas predeterminadas por el propio Comité de Vigilancia. Sin perjuicio de lo anterior, el Comité de Vigilancia podrá sesionar extraordinariamente cada vez que sus miembros lo estimen necesario. A las sesiones del Comité de Vigilancia podrá asistir el Gerente General de la Administradora, salvo que los miembros del Comité de Vigilancia acuerden sesionar sin la presencia de éste. Para que el Comité de Vigilancia pueda sesionar válidamente, tanto en forma ordinaria como extraordinaria, se requerirá que asistan a lo menos dos de los tres miembros integrantes del mismo y los acuerdos se tomarán con el voto conforme de, a lo menos, dos de sus miembros. Será causa automática de renuncia al cargo, la inasistencia a más de dos sesiones en el año.-
- 2.7. Los acuerdos y materias tratadas por el Comité de Vigilancia en cada sesión se escriturarán en un Libro de Actas, las que serán firmadas por los miembros del Comité de Vigilancia que hubieren concurrido a la sesión respectiva. El Libro de Actas deberá ser llevado de conformidad con lo establecido por la mencionada Circular No. 1.791, de 2006, de la Superintendencia.
- 2.8. Los miembros del Comité de Vigilancia están obligados a guardar reserva respecto de los negocios y de la información del Fondo a que tengan acceso en razón de su cargo y que no haya sido divulgada públicamente por la Administradora. Asimismo, ellos deberán emplear en el ejercicio de sus funciones el cuidado y diligencia que los hombres emplean ordinariamente en sus propios negocios.-
- 2.9. El Comité de Vigilancia, deberá presentar a la Asamblea Ordinaria de Aportantes, anualmente y por escrito, una rendición de cuentas de su gestión debidamente documentada.-
- 2.10. Serán atribuciones del Comité de Vigilancia, además de las otras atribuciones indicadas en la Ley, las siguientes:

a/ Comprobar que la Administradora cumpla con lo dispuesto en el presente Reglamento Interno;

b/ Verificar que la información para los Aportantes sea suficiente, veraz y oportuna;

c/ Constatar que las inversiones, variaciones de capital u operaciones del Fondo se realicen de acuerdo al presente Reglamento Interno y a la Ley y el Reglamento de la Ley, en lo que le sea aplicable;

d/ Proponer a la Asamblea Extraordinaria de Aportantes la sustitución de la Administradora;

e/ Solicitar a la Administradora que cite a Asamblea Extraordinaria de Aportantes, con el objeto de informar a ésta acerca de la situación de alguna de las inversiones del Fondo, en la medida que el Comité de Vigilancia lo considere necesario a la luz de los antecedentes disponibles; y

f/ Velar para que no se produzcan conflictos de interés entre la Administradora y el Fondo. Esta citación a Asamblea Extraordinaria de Aportantes deberá realizarse dentro de los treinta días corridos contados desde recibida la solicitud del Comité de Vigilancia.-

IX. OTRA INFORMACIÓN RELEVANTE

UNO. COMUNICACIONES CON LOS PARTICIPES

La información relativa al Fondo que, por ley, normativa vigente y reglamentación interna del mismo, deba ser remitida directamente a los Aportantes se efectuará mediante la publicación de información correspondiente en la página web de la Administradora www.ecuscapital.com, o a través de correo electrónico o carta en caso de no disponer del correo electrónico del Aportante correspondiente, de conformidad con la información proporcionada por el Aportante a la Administradora.

DOS. PLAZO DE DURACIÓN DEL FONDO

El Fondo comenzó a regir con fecha 10 de septiembre de 2012, fecha en la cual se otorgó el Reglamento Interno del Fondo, según consta de la escritura pública otorgada con esa misma fecha en la Notaría de Santiago de don Eduardo Avello Concha, bajo el repertorio número 20.094-2012 y expirará transcurrido un plazo de ocho años contado desde la Fecha de Inicio del Período de Inversión. La duración del Fondo se podrá prorrogar por dos períodos iguales y sucesivos de un año cada uno, previo acuerdo adoptado en Asamblea Extraordinaria de Aportantes, a proposición de la Administradora, con el voto conforme de, a lo menos, el 75% de las Cuotas emitidas con derecho a voto del Fondo. En todo caso, el Fondo no podrá terminar antes de que se pague totalmente la Línea de Crédito que CORFO otorgue al Fondo.-

TRES. ADQUISICIÓN DE CUOTAS DE PROPIA EMISIÓN

No aplica.

CUATRO. POLÍTICA DE REPARTO DE BENEFICIOS

- 4.1. El Fondo distribuirá anualmente como dividendo, a lo menos, un cien por ciento de los Beneficios Netos Percibidos, según este concepto se define en la Ley, durante el ejercicio, salvo que, por a lo menos, los dos tercios de las Cuotas emitidas con derecho a voto del Fondo, la Asamblea de Aportantes acuerde una distribución de dividendos distinta, que en ningún caso podrá ser inferior al treinta por ciento de dichos beneficios netos. Para estos efectos, se entenderá por “Beneficios Netos Percibidos”, la cantidad que resulte de restar a la suma de utilidades, intereses, dividendos y ganancias de capital efectivamente percibidas en dicho ejercicio, el total de pérdidas y gastos devengados en el período.
- 4.2. En todo caso, cada vez que el Fondo reparta dividendos a sus Aportantes, deberá pagar simultáneamente a CORFO un monto equivalente al resultante de multiplicar la razón “*Deuda/Aportes*” del Fondo /de acuerdo al balance del Fondo sobre el cual se calcularon los dividendos a repartir/ por el monto que se distribuya a los Aportantes. Se entenderá por “*Deudas/Aportes*” del Fondo el saldo adeudado a CORFO dividido por el monto de las Cuotas Series A y B pagadas, contabilizados a la fecha del respectivo reparto. Asimismo, para los efectos de lo dispuesto en el presente Reglamento Interno se entenderá por “*Devoluciones*” aquellos montos que el Fondo hubiere devuelto a sus Aportantes Serie A, sea mediante disminución de capital y/o distribución de dividendos; y por “*Capital Neto*” la diferencia, si fuera positiva, entre los aportes de capital efectuados al Fondo y las Devoluciones, calculado diariamente en Unidades de Fomento. En todo caso, el Fondo deberá prepagar el préstamo otorgado por CORFO en forma previa a acordar cualquier disminución de su capital.
- 4.3. Para efectos del reparto de dividendos correspondiente a los Aportantes según lo antes señalado, se procederá a distribuir los mismos de acuerdo al siguiente orden de prelación:
- a/** Primero se distribuirá a los Aportantes Serie A las cantidades necesarias hasta completar una suma equivalente a su respectivo Capital Neto;
- b/** A continuación, se distribuirá a los Aportantes Serie A, sea en uno o más pagos, las cantidades necesarias hasta completar un monto equivalente al Interés Preferencial. El “*Interés Preferencial*” es el monto que resulte de aplicar una tasa de interés anual compuesta de UF más diez por ciento sobre el Capital Neto a contar de la fecha en que se efectúe el primer aporte de capital al Fondo y hasta que se hubiere devuelto íntegramente a los Aportantes Serie A sus aportes, expresado en Unidades de Fomento. La tasa de interés de UF más diez por ciento sobre el Capital Neto se calculará sobre una base de trescientos sesenta y cinco días;
- c/** Luego, se distribuirá a los Aportantes Serie B las cantidades necesarias hasta completar una suma equivalente a sus respectivos aportes, expresada en Unidades de Fomento;
- d/** Posteriormente, se distribuirá a los Aportantes Serie B un monto equivalente al veinticinco por ciento del monto distribuido a los Aportantes Serie A por concepto de Interés Preferencial, según lo indicado en la letra b/ anterior; y
- e/** Finalmente, se distribuirá el remanente de utilidades en un ochenta por ciento para los Aportantes Serie A y en un veinte por ciento para los Aportantes Serie B. En todo caso, si el Fondo tuviere pérdidas acumuladas, los beneficios se destinarán primeramente a absorberlas. Por otra parte, en caso que hubiere pérdidas en un ejercicio, éstas serán absorbidas con utilidades retenidas, de haberlas.
- 4.4. El reparto de dividendos deberá efectuarse dentro de los 90 días siguientes al cierre del respectivo cierre anual, previa aprobación de los estados financieros correspondientes por la

Asamblea ordinaria de Aportantes, sin perjuicio que el Fondo haya distribuido dividendos provisorios con cargo a tales resultados de conformidad a lo establecido en el presente Reglamento Interno.

- 4.5. La Administradora podrá distribuir dividendos provisorios del Fondo con cargo a los resultados del ejercicio correspondiente. En caso que los dividendos provisorios excedan el monto de los beneficios susceptibles de ser distribuidos de ese ejercicio, los dividendos provisorios pagados en exceso deberán ser imputados a Beneficios Netos Percibidos de ejercicios anteriores o a utilidades que puedan no ser consideradas dentro de la definición de Beneficios Netos Percibidos, siempre y cuando se dé pleno cumplimiento a las normas del Programa F.Tres.
- 4.6. Para efectos del reparto de dividendos, la Administradora informará, mediante los medios establecidos en el presente Reglamento Interno, el reparto de dividendos correspondiente, sea éste provisorio o definitivo, su monto, fecha y lugar o modalidad de pago, con a lo menos 5 días hábiles de anticipación a la fecha de pago.

CINCO. PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN DEL FONDO

- 5.1. El Fondo se disolverá por una cualquiera de las siguientes causales:

a/ Vencimiento del plazo de su duración o de cualquiera de sus prórrogas; y

b/ Por acuerdo de la Asamblea Extraordinaria de Aportantes del Fondo, con un quórum de aprobación de, a lo menos, los dos tercios de las Cuotas emitidas con derecho a voto del Fondo. En todo caso, el Fondo no se podrá disolver antes de haberse pagado la totalidad del capital e intereses del crédito otorgado por CORFO al Fondo.-

- 5.2. Disuelto el Fondo, la liquidación será practicada por la Administradora o por otra entidad designada por la Asamblea Extraordinaria de Aportantes. Para estos efectos, la misma Asamblea de Aportantes llamada a designar al liquidador, deberá fijar sus atribuciones, deberes y remuneraciones. En todo caso, al momento de la liquidación final del Fondo, se procederá a distribuir los montos resultantes de acuerdo al siguiente orden de prelación:

a/ Se pagarán primero los intereses devengados y no pagados del préstamo otorgado por CORFO al Fondo;

b/ Luego y sólo hasta la concurrencia del saldo de los montos a distribuir, se reembolsará a CORFO el capital de los créditos otorgados, menos los abonos previos a capital, si los hubiere;

c/ En tercer lugar, se reembolsará a los Aportantes Serie A su respectivo Capital Neto a la fecha de liquidación del Fondo, según se define en el numeral 4.3. letra a/ del presente Título;

d/ Posteriormente, se pagará a CORFO la suma necesaria para completar una rentabilidad total del cinco por ciento anual, calculado como intereses capitalizables anualmente, sobre el monto efectivamente desembolsado por CORFO al Fondo, calculado en Unidades de Fomento. En todo caso, el monto que tiene derecho CORFO por este concepto en esta etapa de la distribución, no podrá exceder del veinticinco por ciento de los montos disponibles. Para la determinación de esta rentabilidad adicional, se procederá a la reliquidación total de la Línea de Crédito desde su primer desembolso, para lo cual se recalculará la imputación a capital e intereses de los abonos recibidos, aplicando la tasa antes referida, sobre el monto

efectivamente desembolsado por CORFO al Fondo, calculado en Unidades de Fomento. La tasa de interés de cinco por ciento antes referida se calculará sobre una base de trescientos sesenta y cinco días;

e/ A continuación, se distribuirá a los Aportantes Serie A un monto equivalente al Interés Preferencial, si no se les hubiere distribuido completamente a título de dividendo según se indicó en el numeral 4.3. letra b/ de este Título IX. Si se les hubiere distribuido solo parcialmente el Interés Preferencial, se les pagará a los Aportantes Serie A el saldo de Interés Preferencial que les correspondiere, según se indicó en la letra b/ del numeral 4.3. del presente Título del Reglamento Interno;

f/ Después, se reembolsará a los Aportantes Serie B sus aportes, expresados en Unidades de Fomento, si no se les hubieren distribuido completamente montos equivalentes a los mismos a título de dividendos, según se indicó en la letra c/ del numeral 4.3. del presente Título del Reglamento Interno. Si se les hubiere distribuido sólo parcialmente un monto equivalente a sus aportes, se les pagará a los Aportantes Serie B el saldo de la devolución de sus aportes que les correspondiere, según se indicó en la letra c/ del numeral 4.3. del presente Título del Reglamento Interno;

g/ Luego, se distribuirá a los Aportantes Serie B un monto equivalente al 25% del monto distribuido a los Aportantes Serie A por concepto de Interés Preferencial, según lo indicado en la letra e/ anterior; y

h/ Finalmente, se distribuirá el remanente de utilidades en un 80% para los Aportantes Serie A y en un veinte por ciento para los Aportantes Serie B. Terminada la liquidación del Fondo, el liquidador comunicará esta circunstancia por tres avisos consecutivos publicados en el diario que establece el presente Reglamento Interno y proporcionará una información general del proceso de liquidación a aquellos Aportantes que lo soliciten dentro del plazo de 60 días contado desde la fecha de publicación del último aviso.-

- 5.3.** Con al menos 180 días de anticipación a la fecha de término del período de duración del Fondo, la Administradora deberá citar a una Asamblea Extraordinaria de Aportantes en la cual se deberá designar al liquidador del Fondo que asumirá una vez que se produzca la disolución del Fondo, fijándole sus atribuciones, deberes y demás aspectos que la Asamblea estime correspondientes en conformidad con la normativa aplicable y el presente Reglamento Interno incluyendo el monto de los gastos de liquidación del Fondo y la remuneración u honorarios del liquidador, todos los cuales serán de cargo del Fondo. La Asamblea podrá acordar qué disposiciones del Reglamento Interno dejarán de regir para efectos de llevar a cabo su liquidación en los términos acordados por la Asamblea correspondiente.
- 5.4.** En caso de disolución de la Administradora, el Comité de Vigilancia asumirá provisoriamente la administración del Fondo, debiendo convocar a Asamblea Extraordinaria de Aportantes, la que deberá celebrarse dentro de un plazo de 60 días de producida la disolución, para que los Aportantes resuelvan acerca del traspaso de la administración del Fondo a otra sociedad o, en su defecto, designen al liquidador, fijándole en este caso sus atribuciones y remuneración.
- 5.5.** Se deja expresa constancia que una vez iniciado el período de liquidación del Fondo, no se podrán realizar más aportes al mismo. Lo anterior, sin perjuicio que el Fondo, mantendrá su naturaleza jurídica hasta el momento en que se dé por terminada su liquidación.-

SEIS. BENEFICIOS TRIBUTARIOS

Las cuotas de las Series A y B del Fondo son de aquellas que permiten al Inversionista acogerse al beneficio tributario establecido en el artículo 82 de la Ley, en relación al artículo 107 número 2 de ley sobre Impuesto a la Renta con respecto a la enajenación de Cuotas del Fondo y sus modificaciones posteriores, siempre que la enajenación cumpla con los presupuestos establecidos en dichas normas.

Adicionalmente las Cuotas del Fondo permiten al Inversionista sin domicilio ni residencia en Chile acogerse al beneficio tributario establecido en la sección iii) de la letra B) del artículo 82 N°1 de la Ley.

SIETE. GARANTÍAS

El Fondo no podrá otorgar garantías.

OCHO. TRANSFERENCIA DE CUOTAS

8.1. La transferencia de Cuotas o de opciones de suscripción se hará mediante escritura privada suscrita por el cedente y el cesionario ante dos testigos mayores de dieciocho años o ante Notario Público, en la que se individualizarán las Cuotas u opciones objeto de transferencia, y que se perfeccionará por la entrega del título en que ellas consten. También podrá hacerse por escritura pública suscrita por el cedente y el cesionario. La firma del contrato implicará para el cesionario la aceptación de todas las normas que rigen al Fondo, incluyendo el presente Reglamento Interno. La cesión producirá efectos respecto del Fondo y de terceros desde que se inscriba en el Registro de Aportantes, en vista del contrato y del título de las Cuotas. En todo caso, cualquier transferencia de las Cuotas o de opciones de suscripción deberá cumplir previamente con el procedimiento de primera opción de compra a favor de los demás Aportantes y de segunda opción de compra a favor de la Administradora regulado en el numeral 8.3. siguiente del presente Reglamento Interno. Asimismo, la constitución de gravámenes de cualquier especie respecto de las Cuotas por cualquiera de los Aportantes deberá ser previamente autorizada por escrito, por los restantes Aportantes.

8.2. No obstante lo anterior, se establece una prohibición de enajenar las Cuotas Serie B durante toda la vigencia del Fondo, salvo que:

a/ El Aportante Serie B hubiere dejado de cumplir los requisitos establecidos en el presente Reglamento Interno para ser un Aportante Serie B, en cuyo caso dichas Cuotas Serie B podrán ser adquiridas por los demás Aportantes Serie B, en las condiciones que ellos libremente determinen;

b/ El Aportante Serie B transfiera sus Cuotas Serie B a la Administradora o a un ejecutivo principal de la misma o a otro Aportante Serie B;

c/ El Aportante Serie B transfiera sus Cuotas Serie B a una filial o Persona Relacionada, lo cual podrá hacer válidamente, siempre y cuando el Aportante Serie B cedente, mantenga el Control de la propiedad y de la administración, ya sea en forma directa o indirecta, del nuevo Aportante, en los términos indicados en los artículos 96 y siguientes de la Ley de Mercado de Valores. En todo caso, la respectiva filial o Persona Relacionada deberá aceptar los términos del presente Reglamento Interno y declarar conocer los estatutos de la Administradora. El nuevo Aportante Serie B sólo se podrá mantener como titular de Cuotas Serie B del Fondo, mientras mantenga su calidad de sociedad Controlada por el Aportante Serie B cedente en los

términos antes indicados. En virtud de lo anterior, si el Aportante cedente desea enajenar las acciones o derechos de que fuere titular en la sociedad Aportante del Fondo o pierde el Control de esta última, deberá previamente recuperar las Cuotas Serie B del Fondo para otra sociedad Controlada por el Aportante Serie B cedente, la que previamente deberá asumir de la misma manera todas y cada una de las obligaciones antes referidas;

d/ La Asamblea de Aportantes lo hubiere autorizado en forma previa, con el voto conforme de la mayoría absoluta de las Cuotas emitidas con derecho a voto del Fondo; y

e/ Se hubiere acordado la sustitución de la Administradora en la forma establecida en el numeral 1.9. del Título VIII del presente Reglamento Interno. En tal caso, la Administradora deberá proceder a vender el porcentaje de Cuotas Serie B que se determine conforme a lo dispuesto en dicho numeral 1.9. del Título VIII. En todo caso, la Administradora estará facultada para ceder parte de sus Cuotas Serie B a Personas Relacionadas que estuvieren a cargo de la gestión del Fondo o a Personas Relacionadas a estos últimos, siempre y cuando mantengan, a lo menos, un aporte representativo de dos mil Cuotas Serie B.-

8.3. En caso que los Aportantes Serie A desearan vender o transferir sus Cuotas Serie A, operará la primera opción de compra que tienen los demás Aportantes Serie A. Para tales efectos, el Aportante que desee transferir sus Cuotas Serie A /el “*Aportante Oferente*”/ deberá, o efectuar una oferta de venta de sus Cuotas Serie A /la “*Oferta de Venta*”/ o haber recibido de terceros una oferta de buena fe /la “*Oferta del Tercero*”/, por escrito, que contemple la compra del total o parte de sus Cuotas Serie A, y en forma previa a efectuar la venta de las Cuotas Serie A a un tercero, se las deberá ofrecer a cada uno de los otros Aportantes Serie A /el “*Aportante Receptor*”/, a fin que ellos manifiesten o no su intención de adquirirlas.

8.4. El Aportante Oferente deberá informar a los Aportantes Receptores y a la Administradora mediante carta certificada, lo siguiente:

a/ el nombre y domicilio del potencial adquirente de las Cuotas Serie A;

b/ el precio de la compraventa ofrecida por cada una de las Cuotas Serie A a ser transferidas y la forma de pago, que sólo podrá ser al contado; y

c/ copia del o los documentos en que conste la Oferta del Tercero, si la hubiere, o la Oferta de Venta. Los Aportantes Receptores podrán solicitar la información adicional que estimen necesaria para verificar los términos y condiciones de la Oferta del Tercero, si la hubiere, o la Oferta de Venta, comprometiéndose el Aportante Oferente a proporcionar la información que sea razonablemente suficiente para atender lo solicitado. Los Aportantes Receptores podrán aceptar la Oferta de Venta o rechazar la Oferta del Tercero, según sea el caso, ejerciendo la opción de compra de las Cuotas Serie A del Aportante Oferente, al valor de la Oferta del Tercero u Oferta de Venta, en proporción a su participación en el capital del Fondo, excluida la participación del Aportante Oferente. En el evento que uno o más Aportantes Receptores no ejercieren su derecho de opción de compra, su opción de compra sólo se entenderá transferida a los Aportantes Receptores que si hubieren ejercido su opción de compra, en proporción a su participación en el capital del Fondo, si ellos hubieren manifestado tal intención, conjuntamente con su aceptación.

8.5. Los Aportantes Receptores dispondrán de un plazo de sesenta días corridos, contado desde la expedición de la carta indicada en el numeral 8.4. del presente Título, para declarar si

ejercerán o no su primera opción de compra, según sea el caso, debiendo ser dicha aceptación pura y simple, efectuarse por escrito, señalando su aceptación del precio propuesto.

- 8.6.** El Aportante Oferente sólo quedará obligado a vender las Cuotas Serie A a uno o más de los Aportantes Receptores si, como resultado de la aplicación del procedimiento descrito en los párrafos anteriores, se hubiere producido la aceptación por parte de uno o más Aportantes Receptores para efectuar la compra de la totalidad de las Cuotas Serie A objeto de la Oferta del Tercero o de la Oferta de Venta, según corresponda. Si así no ocurriere, el Aportante Oferente podrá enajenar las Cuotas a un tercero, dentro del plazo de noventa días corridos, contado desde la fecha de formulación de la Oferta del Tercero o la Oferta de Venta, según corresponda, en los mismos términos y condiciones de la Oferta del Tercero o de la Oferta de Venta, según sea aplicable. Si la transferencia de las Cuotas Serie A no se perfecciona dentro del plazo y las condiciones establecidas en los párrafos anteriores, tal transferencia de Cuotas Serie A no se podrá llevar a cabo, salvo que se dé cumplimiento nuevamente en forma previa al procedimiento establecido precedentemente.
- 8.7.** Las comunicaciones que deban efectuarse entre el Aportante Oferente y los Aportantes Receptores en relación con el procedimiento establecido precedentemente, se efectuarán mediante carta certificada, despachada por un Notario Público, al domicilio del receptor registrado en el Fondo, en los plazos indicados previamente. Todos los plazos contenidos en el presente Artículo se contarán a partir del día siguiente a la fecha de envío de la respectiva carta certificada.
- 8.8.** Ejercida la opción de compra por uno o más Aportantes Receptores, y habiéndose cumplido las demás condiciones para que dicha opción pueda ejercerse, la compraventa respectiva y la suscripción de los traspasos, el pago del precio, que deberá ser al contado, y la entrega y/o suscripción de los demás documentos que correspondan, deberá llevarse a cabo dentro del plazo de 30 días corridos, contado desde la fecha en que se haya enviado la aceptación oportuna.
- 8.9.** Si, como consecuencia del procedimiento establecido en este numeral, un Aportante llegare a transferir sus Cuotas Serie A a terceros, deberán estos últimos declarar conocer y adherir al presente Reglamento Interno y los estatutos de la Administradora y obligarse a cumplir las estipulaciones del presente Reglamento Interno en los términos y condiciones contenidos en el mismo, declaración que deberán formular el o los adquirentes en el instrumento que conste la respectiva transferencia. Será obligación del Aportante Oferente, poner en conocimiento del o los adquirentes el texto de estos numerales y del numeral 7.10, y siguientes y obtener de ellos la declaración de conocer y obligarse a cumplir el presente Reglamento Interno y conocer los estatutos de la Administradora, en la forma antes indicada.
- 8.10.** La Primera Opción de Compra de las Cuotas Serie A que tratan los numerales precedentes no se aplicarán para el caso que cualquiera de los Aportantes desee transferir sus Cuotas Serie A a filiales o Personas Relacionadas, lo cual podrá hacerse válidamente, siempre y cuando el Aportante Serie A cedente, mantenga el Control de la propiedad y de la administración, ya sea en forma directa o indirecta, del nuevo Aportante Serie A, en los términos indicados en los artículos 96 y siguientes de la Ley de Mercado de Valores. Tampoco se aplicará la Primera Opción de Compra de las Cuotas Serie A que tratan los Artículos precedentes, en el caso que sean adquiridas por sucesión por causa de muerte de un Aportante. En todo caso, la respectiva filial o Persona Relacionada deberá aceptar los términos del presente Reglamento Interno y declarar conocer los estatutos de la Administradora. El nuevo Aportante Serie A sólo se podrá mantener como titular de Cuotas del Fondo, mientras mantenga su calidad de sociedad

Controlada por el Aportante Serie A cedente en los términos antes indicados. En virtud de lo anterior, si el Aportante Serie A cedente desea enajenar las acciones o derechos de que fuere titular en la sociedad Aportante del Fondo o pierde el Control de esta última, deberá previamente recuperar las Cuotas Serie A del Fondo para otra sociedad controlada por el Aportante Serie A cedente, la que previamente deberá asumir de la misma manera todas y cada una de las obligaciones antes referidas.

- 8.11.** A la Administradora no le corresponde pronunciarse sobre la transferencia de Cuotas y está obligada a inscribir, sin más trámite, los traspasos o transferencias que se le presenten a menos que no se ajusten a lo dispuesto en este Reglamento Interno. La inscripción la practicará el Gerente General de la Administradora o quien haga sus veces en el momento que tome conocimiento de la cesión o, a más tardar, dentro de las veinticuatro horas siguientes. Los interesados podrán acreditar que la Administradora ha tomado conocimiento de la cesión en mérito a una notificación practicada por intermedio de un Receptor Judicial o de Notario Público, quienes en el acto de la notificación deberán entregar una copia del contrato de cesión y el título o certificado en que consten las Cuotas transferidas. La Administradora archivará los documentos en mérito de los cuales practicó la inscripción en el Registro de Aportantes.
- 8.12.** La Administradora deberá llevar un Registro de Aportantes, bajo la responsabilidad personal de su Gerente General, en el que se anotará, a lo menos, el nombre, domicilio y cédula de identidad o rol único tributario de cada Aportante, el número de Cuotas de que sea titular, la Serie de las mismas y la fecha en que éstas se hayan inscrito a su nombre. Los Aportantes deberán inscribirse en dicho Registro según la forma de su ingreso, de la siguiente manera:
- a/** Los Aportantes por suscripción, a contar de la fecha en que la Administradora recibe el aporte del Inversionista;
 - b/** Los Aportantes por transferencia, desde que la Administradora tome conocimiento de ella;
 - c/** Los Aportantes por sucesión por causa de muerte, una vez que exhiban el testamento inscrito si lo hubiere, y la inscripción de la pertinente resolución administrativa o decreto judicial que otorgue la posesión efectiva; y
 - d/** Los Aportantes por adjudicación, desde que exhiban los documentos particionales pertinentes. En este registro deberán inscribirse la constitución de gravámenes y derechos reales distintos al de dominio. La apertura de este registro se efectuará el día de inicio de las operaciones del respectivo Fondo.
- 8.13.** Los títulos de Cuotas llevarán el nombre del dueño, el nombre del Fondo, el nombre y sello de la Administradora, la fecha del otorgamiento del Reglamento Interno inicial del Fondo, la fecha y Notaría de la escritura de constitución de la Administradora, el número total de las Cuotas en que se divide el patrimonio del Fondo, la Serie que representan y el número de Cuotas que el título representa. Los títulos de Cuotas serán numerados correlativamente y se desprenderán de un libro talonario. El talón correspondiente será firmado por la persona a quien se haya entregado el título. Los títulos serán firmados por el Presidente del Directorio de la Administradora y por el Gerente General de la Administradora o la persona que haga sus veces.
- 8.14.** Cuando por cualquier causa deba inutilizarse un título, la Administradora arbitrará los procedimientos conducentes a que conste indubitablemente en él y en el Registro de Aportantes el hecho de su inutilización. Acreditado el extravío, hurto, robo o inutilización de

un título u otro accidente semejante, el titular de él podrá pedir uno nuevo previa publicación de un aviso en el diario que indique el presente Reglamento Interno, aviso en que se comunicará al público que queda sin efecto el título primitivo. En el Registro de Aportantes y en el nuevo título que se expida, se dejará constancia del cumplimiento de las obligaciones antes señaladas. La Administradora anulará el título afectado y expedirá uno nuevo después de transcurridos cinco días desde la publicación del aviso. No podrá expedirse un nuevo título sin haberse inutilizado o anulado el anterior.-

8.15. En caso de que una o más Cuotas pertenezcan, en común, a dos o más personas, los codueños estarán obligados a designar a un apoderado común de todos ellos para actuar ante la Administradora.

8.16. La inscripción del Aportante en el Registro de Aportantes del Fondo indicará la cantidad de Cuotas de que sea titular, la Serie a la que pertenezca, y, sin perjuicio de los demás derechos, lo facultará para requerir periódicamente estados de saldos de su participación.-

NUEVE. INDEMNIZACIONES

En el desempeño de sus funciones, la Administradora podrá demandar a las personas que le hubieren ocasionado perjuicios al Fondo, por los daños causados a éste, en juicio sumario.

Toda indemnización que perciba la Administradora de conformidad a lo señalado en el párrafo anterior, deberá ser enterada al Fondo o traspasada en su totalidad a los Aportantes según el criterio que ésta determine. Lo anterior, dentro del plazo de 30 días contados desde que la Administradora haya percibido el pago de dicha indemnización.

La Administradora estará obligada a indemnizar al Fondo o a los Aportantes por los daños y perjuicios que ella o cualesquiera de sus dependientes o personas que le presten servicios le causaren al Fondo, como consecuencia de la ejecución u omisión, según corresponda, de cualquiera de las actuaciones prohibidas a que se refieren los artículos 22 y 23 de la Ley. Las personas antes mencionadas que hubieran participado en tales actuaciones serán solidariamente responsables del reembolso, que incluirá el daño emergente y el lucro cesante.

DIEZ. RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cualquier duda, dificultad o controversia que surja entre los Aportantes en su calidad de tales, o entre éstos y la Administradora o sus administradores, respecto de la aplicación, interpretación, validez o ejecución del presente Reglamento Interno o por cualquier otro motivo, sea durante la vigencia del Fondo o durante su liquidación, será sometido a arbitraje conforme al Reglamento Procesal de Arbitraje del Centro de Arbitrajes de la Cámara de Comercio de Santiago A.G., vigente al momento de solicitarlo. El árbitro será nombrado de común acuerdo y, en caso que no exista tal acuerdo, por la Cámara de Comercio de Santiago A.G.

Las partes confieren poder especial irrevocable a la Cámara de Comercio de Santiago A.G., para que, a petición escrita de cualquiera de ellas, designe a un árbitro arbitrador en cuanto al procedimiento y de derecho en cuanto al fallo, de entre los integrantes del cuerpo arbitral del Centro de Arbitraje y Mediación de Santiago.

El árbitro podrá actuar cuantas veces sea necesario, sin forma de juicio. En contra de las resoluciones del árbitro no procederá recurso alguno, renunciando la Administradora y cada uno de los Aportantes expresamente a los que puedan hacer valer. El árbitro queda especialmente facultado para resolver

todo asunto relacionado con su competencia y/o jurisdicción. El árbitro designado tendrá el término de dos años para cumplir su cometido.

El Arbitraje tendrá lugar en Santiago de Chile.

ONCE. INFORMACIÓN OBLIGATORIA A PROPORCIONAR A LOS APORTANTES Y A CORFO

11.1. A lo menos con quince días de anticipación a la Asamblea Ordinaria de Aportantes, se despachará por correo la Memoria del Fondo a todos los Aportantes y a CORFO. Esta Memoria contendrá un detalle de las inversiones del Fondo, los gastos solventados por éste, el Balance, Estado de Variación Patrimonial, Estado de Utilidad para la Distribución de Dividendos e Informe de la Empresa de Auditoría Externa. Adicionalmente, se informará un resumen de los Estados Financieros auditados de las sociedades con las respectivas opiniones de la Empresa de Auditoría Externa, en las que el Fondo posea participación y que estén disponibles a la fecha de la elaboración de ésta. Si no están disponibles, se enviará a los Aportantes una vez que se cuente con esa información. Asimismo, la Administradora le deberá proporcionar a los Aportantes y a CORFO, copia de toda la información que ella esté obligada a presentar a la Superintendencia, incluyendo la información sobre los hechos esenciales que pudieren haber ocurrido, el balance anual auditado del Fondo y de la Administradora.

11.2. Adicionalmente y en forma trimestral y dentro de los sesenta días siguientes al término del respectivo trimestre, se despachará a los Aportantes y a CORFO, información sobre la cartera de inversiones del Fondo, la que deberá contener al menos lo siguiente:

a/ Detalle de cada una de las inversiones en cartera, informándose el porcentaje de cada inversión dentro del total de los activos del Fondo;

b/ Análisis de la evolución del Fondo durante el período y un análisis de las características y situación de los distintos proyectos y/o empresas en que tenga inversiones el Fondo, incluyendo información sobre los resultados trimestrales de esas empresas y principales indicadores financieros. En el caso de proyectos de inversión, se informará el estado de avance de estos proyectos y su relación con lo presupuestado;

c/ Descripción, si corresponde, de las inversiones que presenten problemas;

d/ Descripción de todos los compromisos que presente el Fondo;

e/ Descripción de las compras o enajenaciones de activos concretados en el trimestre;

f/ Detalle de gastos de cargo del Fondo incurridos en el período;

g/ Detalle de las comisiones cobradas por la Administradora;

h/ Información, si corresponde, sobre cambios en la estructura organizacional y/o equipo de trabajo de la Administradora y renuncia de miembros del Comité de Vigilancia;

i/ Información sobre los hechos esenciales que pudieren haber ocurrido; y

j/ Copia de los pactos de accionistas y de sus modificaciones, de las sociedades en que el Fondo fuere accionista. La información referida precedentemente estará en todo momento a

disposición de los Aportantes en las oficinas de la Administradora. Asimismo, la Administradora deberá proporcionar a CORFO copia de cualquier otro informe entregado a los Aportantes y toda otra información que proporcione o se encuentre obligado a proporcionar a las Asambleas de Aportantes y/o al Comité de Vigilancia, como cualquier otra información que permita el seguimiento de lo establecido en las normas del Programa F.Tres. Sin perjuicio de lo anterior, CORFO podrá en cualquier momento requerir a la Administradora los antecedentes que estime necesarios para disponer de una información más precisa sobre la marcha del Fondo, la evolución de sus inversiones y la Administradora.

11.3. Además, al final de cada ejercicio la Administradora deberá preparar un reporte que incluya los Balances, Estados de Resultados y un informe de la gestión del Fondo durante dicho ejercicio. Dicho informe de gestión se deberá enviar a los Aportantes y a CORFO y deberá incluir:

a/ Detalle de los servicios de asesoría pagados a la Administradora o a sus Personas Relacionadas por el Fondo y/o por las empresas en que el Fondo tenga inversiones;

b/ Listado de los representantes de la Administradora y del equipo de inversión del Fondo;

c/ Representantes del Fondo en los directorios de las sociedades en las que el Fondo tenga inversiones;

d/ Resumen de los Estados Financieros de las inversiones del Fondo, que estén disponibles a la fecha del reporte;

e/ Descripción de las inversiones y enajenaciones del Fondo; y

f/ Detalle de los Gastos de Administración.

11.4. También se despachará a todos los Aportantes y a CORFO cualquier información que a juicio de la Administradora sea esencial para la adecuada valorización de cada Cuota. Esta comunicación se remitirá dentro de treinta días contados desde la fecha en que la Administradora tome conocimiento del hecho esencial.

11.5. También se despachará a los Aportantes, cualquier información que el Comité de Vigilancia solicite sea comunicada a los mismos, siempre que dicha información no corresponda a información privilegiada que pueda perjudicar los intereses del Fondo. La información solicitada deberá ser enviada dentro de los quince días contados desde recibida la solicitud del Comité de Vigilancia.

11.6. Sin perjuicio de lo indicado precedentemente en este Título IX, mientras esté vigente la Línea de Crédito, CORFO tendrá el derecho de requerir los antecedentes que estime necesarios para disponer de una información más precisa sobre la marcha del Fondo, la evolución de sus inversiones directas e indirectas y de la Administradora.-

DOCE. DE LA INFORMACIÓN AL COMITÉ DE VIGILANCIA

Con el objeto de dar cumplimiento a las obligaciones de información y control, se deberá informar al Comité de Vigilancia, en las reuniones que cada trimestre sostendrá la Administradora con los miembros de dicho Comité, al menos respecto de los siguientes puntos:

- a/** Grado de cumplimiento de las políticas de inversión, diversificación, liquidez, endeudamiento y reparto de beneficios del Fondo;
- b/** Verificación de los cargos cobrados por concepto de comisiones al Fondo;
- c/** Verificación exhaustiva de las imputaciones a gastos de cargo del Fondo. Si los gastos corresponden a servicios de terceros, se deberá entregar información de las distintas cotizaciones, si las hubiere, que la Administradora solicitó para la contratación de los servicios;
- d/** Compromisos que presente el Fondo, y nuevos compromisos entregadas por el Fondo durante el trimestre;
- e/** Características de los pasivos bancarios del Fondo que hubieren sido contraídos en virtud de lo permitido en el presente Reglamento, los que deberán estar acordes a condiciones de mercado, así como nuevas contrataciones de pasivos efectuadas en el trimestre;
- f/** Revisión de la cartera de inversiones del Fondo, detallando la situación financiera y la evolución que presentan cada una de las empresas en que el Fondo posee inversión;
- g/** Cambios en la estructura organizacional y equipo de trabajo de la Administradora;
- h/** Cese de vigencia, incumplimiento y/o modificación de los pactos de accionistas en las sociedades que se hubieren invertido los recursos del Fondo, cuando corresponda;
- i/** Incumplimiento cuando corresponda, en cualquiera de sus formas, de compromisos suscritos con terceros que afecten al Fondo;
- j/** Información acerca de las eventuales valorizaciones económicas de las inversiones del Fondo, efectuadas por los consultores independientes;
- k/** Cuando corresponda, información sobre modificaciones a cualquier contrato de deuda, tanto en calidad de deudor como de acreedor del Fondo;
- l/** Revisión de los castigos y/o provisiones realizadas con cargo al Fondo;
- m/** Adquisiciones o enajenaciones de participaciones accionarias del Fondo. Descripción de las características y condiciones relevantes de la transacción;
- n/** Tratándose de nuevos proyectos en que haya hecho inversiones el Fondo, se deberá informar sobre los criterios y fuentes de información para la selección de las inversiones, como los elementos de control y seguimiento de éstos;
- o/** Información respecto al nombramiento de Directores representantes del Fondo en las sociedades donde éste posea participación, así como los honorarios y remuneraciones recibidas por concepto de su gestión;
- p/** Grado de cumplimiento de los límites de inversión del Fondo; y
- q/** Se deberá informar previamente al Comité de Vigilancia de todas las operaciones que vaya a realizar el Fondo con personas deudoras de la Administradora o con deudores de Personas Relacionadas a ésta.-

TRECE. DE LOS CONFLICTOS DE INTERÉS

- 13.1.** El Fondo no podrá invertir en instrumentos emitidos o garantizados por Personas Relacionadas a la Administradora o a sus ejecutivos o administradores o a los Aportantes; o celebrar cualquier acto o contrato con ellas que se requiera para esos efectos, salvo que dicha operación sea previamente autorizada por el CCR, previa solicitud fundamentada del Comité de Vigilancia. En todo caso, no se considerará como Persona Relacionada a la Administradora a aquellas que adquieran dicha condición como consecuencia de la inversión en ella de los recursos del Fondo. Entre el Fondo y cualquier otro fondo de inversión administrado por la misma Administradora o una Persona Relacionada a ella no se podrá realizar transacción u operación alguna. No obstante lo anterior, el Fondo podrá realizar inversiones conjuntas con otros fondos de inversión administrados por la misma Administradora o por una Persona Relacionada a ella, en aquellos instrumentos contemplados dentro del objeto del Fondo, siempre que estas inversiones conjuntas sean en igualdad de condiciones entre tales fondos. Sin embargo, a los Aportantes de la Serie B les estará prohibido realizar inversiones conjuntas con el Fondo. Asimismo, se deja expresa constancia que los fondos de inversión de capital extranjero administrados por la Administradora podrán invertir parte de sus recursos en este Fondo, conforme se los permitan sus respectivos reglamentos internos y la legislación vigente.
- 13.2.** La Administradora, sus directores o gerentes y sus Personas Relacionadas no podrán adquirir, arrendar, o usufructuar directamente o a través de otras personas naturales o jurídicas, valores o bienes de propiedad del Fondo, ni enajenar o arrendar los suyos a éste. Tampoco podrán dar en préstamo dinero u otorgar garantías al Fondo, y viceversa, con excepción de lo dispuesto por el artículo 12 de la Ley, ni contratar la construcción, renovación, remodelación y desarrollo de bienes raíces. Durante el Período de Inversión la Administradora, sus ejecutivos principales y las Personas Relacionadas a cualquiera de ellos, no podrán constituir, administrar o participar en forma alguna en otro fondo de inversión cuyo objeto de inversión compita con las inversiones del Fondo, salvo que: **a/** hubiere sido autorizado en forma previa por la Asamblea Extraordinaria de Aportantes con el voto conforme de, a lo menos, el 75% de las Cuotas emitidas con derecho a voto; o **b/** se hubiere invertido, a lo menos, el 75% del Valor del Fondo.
- 13.3.** No se efectuarán inversiones en instrumentos emitidos o garantizados por sociedades en las cuales las Personas Relacionadas con la Administradora tengan participación, ni por aquellas sociedades que hayan recibido asesorías, consultorías o cualquier otro servicio de la misma naturaleza, de Personas Relacionadas con la Administradora, durante el período de doce meses anterior a la inversión. Queda estrictamente prohibido a los directores y gerentes de la Administradora, ofrecer los servicios antes señalados a sociedades que hayan recibido aportes del Fondo. Estas prohibiciones terminarán doce meses después de cesar dicha sociedad su condición de receptora de aportes por parte del Fondo. Se excluye de estas prohibiciones las dietas como directores que puedan percibir Personas Relacionadas a la Administración, las que se imputarán a la Remuneración de Administración según se indica en el numeral DOS del Título VI del presente Reglamento Interno.
- 13.4.** La Administradora adoptará las medidas de seguridad necesarias para el cuidado y conservación de los valores y bienes que integran el activo del Fondo. En caso alguno podrá la Administradora utilizar la información a que tenga acceso en tal calidad, en beneficio de Personas Relacionadas a ella o de terceros.

13.5. La Administradora no podrá realizar transacciones de bienes por cuenta del Fondo con Personas Relacionadas a la Administradora, o fondos administrados por ella.-

CATORCE. PUBLICACIONES

Toda publicación que, por disposición de la Ley, el Reglamento de la Ley o el presente Reglamento Interno deba realizarse y sea aplicable a la naturaleza del Fondo, se hará en “El Diario Financiero” o en el que designe la Asamblea Ordinaria de Aportantes al efecto.-

QUINCE. ACCIONES DE VISIBILIDAD.

La Administradora estará obligada a dar la publicidad adecuada al apoyo que reciba del Programa F.Tres, difundándose de manera apropiada y visible, en los medios que emplee para promover las inversiones (directas o indirectas) por medio de adquisición de acciones o mutuos, captar inversionistas o difundir la actividad u operaciones del Fondo.-

DIECISÉIS. DEFINICIONES.

16.1. Por “Control” y “Controlador(es)”, se entenderá el significado establecido en los Artículos 96 y siguientes de la Ley de Mercado de Valores.

16.2. Por “Persona Relacionada” se entenderá aquellas definidas en el Artículo 100 de la Ley de Mercado de Valores.

16.3. Por “Pesos”, se entenderá la moneda de curso legal en Chile.

16.4. Por “UF” o “Unidad de Fomento”, se entenderá el índice de reajustabilidad de la moneda chilena que se establece en el Acuerdo número 05-07-900105 del Consejo del Banco Central de Chile, conforme al Artículo 35, número 9, de la Ley número 18.840, o la unidad de cuenta que la sustituya o reemplace en el futuro.-

DIECISIETE. EJECUTIVOS CLAVE.

Para efectos del presente Reglamento, se entenderá por “Ejecutivos Clave” a don Hubert Porte y a don François Edant, o a quienes los replacen en sus respectivos cargos. Si don Hubert Porte y don François Edant dejaren de participar activamente o dedicar la mayoría de su tiempo a la gestión del Fondo, la Administradora suspenderá las inversiones con cargo al Fondo, hasta que se haya contratado a sus reemplazantes y los mismos hayan sido ratificados por la Asamblea Extraordinaria de Aportantes con el voto conforme de, a lo menos, el setenta y cinco por ciento de las Cuotas Serie A emitidas con derecho a voto del Fondo.

DIECIOCHO. OTROS.

En todo caso, prevalecerán las disposiciones contenidas en el Contrato de Apertura de Línea de Crédito celebrado entre la CORFO y la Administradora, actuando por el Fondo, por sobre las normas contenidas en el presente Reglamento Interno.

X. AUMENTO Y DISMINUCIONES DE CAPITAL

UNO. AUMENTO DE CAPITAL

La política de aumento de capital del Fondo responderá a su plan de crecimiento, en la medida que sigan existiendo en el mercado alternativas de inversión con las características definidas en el presente Reglamento Interno. Para los efectos de aumentar el capital mediante la emisión de nuevas Cuotas, la Administradora deberá dar a la Asamblea Extraordinaria de Aportantes información amplia y razonada acerca de los elementos de valorización de las Cuotas, y los acuerdos sobre esta materia deberán ser adoptados con el voto conforme de, a lo menos, los dos tercios de las Cuotas emitidas con derecho a voto del Fondo. Producto del aumento de capital antes referido se podrán emitir Cuotas Series A y/o B, según lo acuerde la Asamblea Extraordinaria de Aportantes con el mismo quórum indicado precedentemente. Las opciones para suscribir Cuotas de aumentos de capital deberán ser ofrecidas, a lo menos, por una vez preferentemente a los Aportantes de la Serie de Cuotas emitidas a prorrata de las Cuotas de dicha Serie que posean a fin de dar cumplimiento al derecho preferente de suscripción de Cuotas contemplado en el artículo 36° de la Ley, por un plazo de 30 días corridos. El derecho de opción preferente no ejercido por un Aportante se entenderá cedido a los otros Aportantes de la misma Serie, a prorrata de su participación en el capital del Fondo. En ningún caso podrán ingresar como Aportantes, a través de aumentos de capital, terceros sin el acuerdo de la unanimidad de los Aportantes, sean éstos Serie A o B, existentes a la fecha de adopción del acuerdo de aumento de capital del Fondo.-

DOS. DISMINUCIONES DE CAPITAL

2.1. El Fondo podrá efectuar disminuciones voluntarias y parciales de capital, cuando así lo proponga la Administradora y previo acuerdo adoptado al efecto en Asamblea Extraordinaria de Aportantes por, al menos, los dos tercios de las Cuotas emitidas con derecho a voto, en la forma, condiciones y para los fines que se indican en los numerales siguientes. En todo caso, en forma previa a aprobar una disminución de capital del Fondo, se deberá haber prepagado íntegramente los préstamos otorgados por CORFO al Fondo a cargo de la Línea de Crédito.

2.2. La Asamblea Extraordinaria de Aportantes podrá acordar disminuciones de capital, para restituir a los Aportantes que opten por concurrir a la disminución de capital, durante la vigencia del Fondo, la proporción que les corresponda en la citada disminución de capital, en la forma, condiciones y plazos que a continuación se indican:

a/ Las disminuciones de capital se efectuarán solamente mediante la disminución del número de Cuotas Serie A que acuerde la Asamblea Extraordinaria de Aportantes, a proposición de la Administradora;

b/ Las disminuciones de capital serán por un número de Cuotas Serie A, cuya determinación final se efectuará con posterioridad al acuerdo de la respectiva Asamblea Extraordinaria de Aportantes, en función del número de Cuotas Serie A respecto de las cuales se ejerza el derecho a concurrir a la disminución de capital, conforme a lo estipulado en las letras siguientes, quedando no obstante limitadas al número máximo de Cuotas de la Serie A que establezca la Asamblea Extraordinaria de Aportantes;

c/ Cada uno de los Aportantes tendrá derecho a optar por la devolución de capital a prorrata del número de Cuotas Serie A de que sea titular, a la fecha de la Asamblea Extraordinaria de Aportantes en que se acuerde la disminución de capital;

d/ Dentro de los cinco días siguientes a aquél en que la Asamblea Extraordinaria de Aportantes acuerde disminuir el capital del Fondo, la Administradora remitirá una comunicación a los

Aportantes, informando respecto de la disminución de capital acordada, el plazo para optar a la devolución de capital y la fecha de pago de la disminución de capital;

e/ Los Aportantes dispondrán de un plazo de veinte días corridos contado desde la comunicación indicada en la letra d/ anterior, plazo que se prorrogará hasta el día siguiente hábil si el mismo venciera un día Sábado, Domingo o festivo, para notificar a la Administradora su voluntad de optar por la devolución de capital, por la totalidad o por una parte de las Cuotas Serie A que les corresponda. Aquellos Aportantes que opten por la devolución de capital por el total de Cuotas Serie A que les corresponda, podrán además manifestar su intención de ejercer su derecho respecto del número de Cuotas Serie A de la disminución de capital que no fueren ejercidas por los Aportantes con derecho a ello, en cuyo caso podrán indicar la cantidad máxima adicional de Cuotas Serie A respecto de las cuales opten por la devolución de capital. En caso que más de un Aportante ejerciere este último derecho, las Cuotas Serie A de la disminución de capital que quedaren disponibles se distribuirán entre ellos a prorrata del número de Cuotas Serie A de que cada uno de ellos sea titular, excluyendo de este cálculo las Cuotas Serie A de propiedad de los Aportantes que no hubieren ejercido este derecho. Aquellos Aportantes que no manifiesten su voluntad de concurrir a la disminución de capital en el plazo indicado, se entenderá que optan por no concurrir a la misma;

f/ Si una vez concluido el procedimiento de disminución de capital antes indicado, los Aportantes no hubieren manifestado su intención de ejercer su derecho a la devolución de capital por el total de las Cuotas Serie A acordadas por la Asamblea Extraordinaria de Aportantes, la respectiva disminución de capital se entenderá limitada al número de Cuotas Serie A respecto de la cual la misma se hubiere ejercido. Para estos efectos, la determinación del número de Cuotas Serie A en que en definitiva se disminuirá el capital del Fondo, será efectuada por el Directorio de la Administradora conforme a lo señalado en esta misma letra f/, dentro de los 30 días siguientes al vencimiento del plazo establecido en la letra e/ anterior, para los efectos que los Aportantes manifiesten su voluntad de ejercer su derecho a concurrir a la disminución de capital. La Administradora enviará una comunicación a los Aportantes en tal sentido, dentro de los tres días siguientes de adoptado el acuerdo de Directorio;

g/ El pago a los Aportantes del valor de las Cuotas a las cuales tengan derecho en la disminución de capital, según lo indicado en las letras anteriores, deberá efectuarse en dinero efectivo o mediante cheque nominativo, previa entrega por el respectivo Aportante del título en que consten las Cuotas Serie A respecto de las cuales se ejerza el derecho a la devolución de capital, a contar de la fecha que fije la Asamblea Extraordinaria de Aportantes en la que se adopte el acuerdo de disminución de capital, plazo que no podrá ser inferior a treinta ni superior a ciento ochenta días contado desde la celebración de dicha Asamblea; y

h/ El valor de cada Cuota Serie A para los efectos de lo señalado en este Artículo, se determinará en cada caso por la Asamblea Extraordinaria de Aportantes que acuerde la disminución de capital.-

ANEXO A

TABLA DE CÁLCULO REMUNERACIÓN DE ADMINISTRACIÓN

Tasa de IVA	Remuneración Fija Anual
10%	2,410%
11%	2,420%
12%	2,430%
13%	2,440%
14%	2,450%
15%	2,460%
16%	2,470%
17%	2,480%
18%	2,490%
19%	2,500%
20%	2,510%
21%	2,520%
22%	2,530%
23%	2,540%
24%	2,550%
25%	2,560%

Tabla aplicable para Aportantes del Fondo, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 83 de la Ley respecto de aquellos Aportantes sin domicilio ni residencia en Chile, quienes estarán exentos del pago del Impuesto al Valor Agregado.